



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES, AUDITORES Y COMPAÑÍA LIMITADA Y A SU SOCIO SEÑOR LUIS ALEJANDRO JOIGNANT PACHECO.

SANTIAGO, 19 FEB 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 061

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 28 del D.L. N° 3.538 de 1980; 53 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas; 55 y 56 del D.S. N° 587, Reglamento de Sociedades Anónimas vigentes a la época de los hechos; y en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas vigentes a la época de los hechos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en uso de sus facultades legales, este Organismo revisó el trabajo e informe de auditoría externa de los estados financieros de Empresas La Polar S.A. -en adelante La Polar, la Sociedad o la Compañía- al 31 de diciembre de 2009, realizado por PricewaterhouseCoopers -en adelante PWC o la Auditora-, labor que estuvo a cargo del socio de PWC, Sr. Luis Alejandro Joignant Pacheco, teniendo a su cargo equipos multidisciplinarios de trabajo para la prestación de servicios profesionales de auditoría.

2.- Que, tal revisión tuvo relación con la actividad de fiscalización que este Organismo debió efectuar a la Auditora y su labor de auditoría, con ocasión de la información emitida por Empresas La Polar, acerca de una serie de prácticas en la gestión de su cartera de créditos que se habrían efectuado de forma no autorizada y en disconformidad con los criterios y parámetros establecidos por el directorio, las cuales podrían tener un efecto en el nivel de provisiones adicionales de la compañía.

Dichas irregularidades tenían que ver con una práctica de “normalización” de créditos efectuada en la Compañía, a través de la reiterada renegociación o repactación unilateral de ellos, lo cual impactó de manera positiva los resultados contenidos en los estados financieros de La Polar, toda vez que habiéndose registrado dichas renegociaciones en la contabilidad de la Sociedad de una forma tal que producían la actualización de la cartera de créditos, dejando a los deudores repactados “al día”, ello implicaba una reducción en el volumen de las provisiones y castigos que debían aplicarse por tales deudas. Asimismo, los intereses registrados, producto de las renegociaciones, se contabilizaban como ingresos, todo lo cual afectó los resultados de la empresa, al hacerla aparecer artificialmente con mayores ingresos.

3.- Que, solicitados por este Organismo a PWC los papeles de trabajo que sustentan su opinión sin salvedades respecto de los estados financieros de La Polar

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

para el período correspondiente al 31 de diciembre de 2009, se pudo determinar la posible existencia de una serie de transgresiones a la normativa y deberes de cuidado a que se ven afectas las empresas de auditoría externa, por lo cual mediante Oficio Reservado N° 559 de 20 de agosto de 2013, se formularon cargos a PWC y al socio a cargo de tal labor, en virtud de las irregularidades que se indican en el mismo.

Los cargos se sustentan en las observaciones y objeciones efectuadas por este Servicio al trabajo y a la opinión de auditoría externa sin salvedades referida, a partir de los cuales se constituyeron presunciones fundadas que se habrían infringido las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs) que en cada caso se refieren, en relación con el artículo 53 de la Ley N° 18.046 y los artículos 55 y 56 del D.S. N° 587, vigentes a la época de los hechos.

4.- Que, formulados los descargos por escrito de 10 de septiembre de 2013 y con el mérito de las alegaciones expuestas en los mismos, esta Superintendencia advirtió una errada referencia, efectuada en el Oficio Reservado N° 559, respecto de las NAGAs imputadas como infringidas por aquel, al haber hecho alusión a las NAGAs N° 62, que no eran obligatoriamente aplicables al tiempo de acaecidos los hechos objeto de cargos. Tal error se debió a la inadvertencia del cambio de versión de las NAGAs que alteró la fecha de entrada en vigencia y aplicación obligatoria de las NAGAs N° 62, adoptado con posterioridad a su aprobación inicial del mes de mayo de 2009. Producto de ello, los cargos formulados por el Oficio Reservado N° 559 hacía mención a Secciones AU de las NAGAs que no eran obligatoriamente aplicables a la época de los hechos, aun cuando las conductas por las que se formularon cargos sí estaban reguladas en otras Secciones de las NAGAs hasta la N° 61 aplicables en el período. En similar sentido, en dicha formulación de cargos se citaron párrafos de las NAGAs que establecían deberes de cuidado que si bien existían y eran exigibles a principios del año 2009, los numerales de los párrafos que los contenían fueron modificados por la dictación de las NAGAs N° 62, por lo que dicha formulación de cargos adolecía de una errada referencia a la norma infringida.

5.- Que, atendido lo anterior y en uso de las facultades de que goza este Organismo en el contexto de su actividad sancionatoria, lo establecido en el artículo 13 inciso tercero de la Ley N° 19.880, para hacer efectivo el derecho a defensa y la mejor información a este Servicio, mediante Oficio Reservado N° 681 de 27 de septiembre de 2013, se reformuló cargos a PwC y al Sr. Joignant Pacheco, en los cuales se enmendó las referencias incorrectas, antes referidas a los párrafos que se informaba se habrían infringido, otorgándoseles mediante el mismo, un nuevo plazo para que reformularan, complementaran y/o modificaran sus descargos a la luz de la corrección, en cuanto lo estimaren necesario y pertinente a su defensa, facultad que no fue ejercida por ellos.

6.- Que, al tenor de lo examinado por este Organismo respecto del trabajo e informe de auditoría de los estados Financieros de La Polar correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009, se efectuaron las siguientes observaciones que fundamentan los cargos:

a) En el papel de trabajo de referencia “Comprender y evaluar los componentes del control interno a nivel de la entidad y de las unidades de administración”, específicamente, en la sección “Ambiente de Control Interno” se señala lo siguiente: *“La Gerencia de Auditoría Interna (contraloría) tiene dependencia directa de la Gerencia de Administración para funciones corporativas a quien le reporta constantemente respecto de la calidad del control interno, según revisiones efectuadas en La Polar y sus Filiales”*.

No obstante que la Auditora habría constatado lo anterior, en los papeles de trabajo relacionados a la revisión de los sistemas de control interno de la

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167- Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Sociedad auditada, no existe evidencia alguna de evaluación de esta debilidad detectada en el control interno, como tampoco existe evidencia de comunicación al Comité de Auditoría, al Comité de Directores u otro nivel de responsabilidad equivalente. Es decir, no obstante que el área de Auditoría Interna de la Compañía auditada no tenía acceso directo para informar regularmente a las instancias anteriormente descritas, según la evidencia comprobatoria, este hecho no fue considerado una “condición a informar”, pese a que ésta era una debilidad importante, ya que la situación no fue incluida en el “Informe con observaciones de control interno y recomendaciones de mejora” del año 2009. Lo mencionado daría cuenta de deficiencias en la supervisión del trabajo de auditoría.

Dado que lo expuesto podía constituir una debilidad de control interno relevante que debió ser comunicada por escrito, PWC y el Sr. Joignant no habrían dado debido cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 6 de la Sección 230; 2, 6 y 15 de la Sección 325; 11, 12 y 13 de la Sección 311; y 2 de la Sección 380 de las NAGAs.

b) En el papel de trabajo de seguimiento de observaciones años anteriores, en relación al ítem *“Ineficiencia en las actividades asociadas al registro de productos en tránsito dentro del Centro de Distribución, ocasionando duplicidad de trabajo al transcribir en más de un formulario la información de captura y despacho de mercaderías en tránsito”*, se indica que *“Descripción situación actual: Esta situación se mantiene a la fecha, según los comentarios de la administración falta la aprobación del usuario final en el centro de distribución, esto está contemplado para el segundo trimestre del 2009.”*

Asimismo se constató que no se habría efectuado seguimiento al ítem que indica que *“Los procedimientos asociados a ventas por internet y fono compra no se encuentran actualizados”*. No obstante lo mencionado, dichas observaciones no fueron incluidas en el *“Informe con observaciones de control interno y recomendaciones de mejora”* del año 2009, lo cual daba cuenta de posibles deficiencias en la supervisión del trabajo de auditoría e implicaría que PWC y el Sr. Joignant no habrían dado cumplimiento a lo señalado en los párrafos 6 de la Sección 230; 2, 6 y 15 de la Sección 325; 11, 12 y 13 de la Sección 311, y 2 de la Sección 380 de las NAGAs.

c) En los papeles de trabajo del rubro “Disponible”, se observó que para la revisión de las cuentas “Caja” al 31 de diciembre de 2009, que presentó un aumento de un 116% respecto al saldo presentado al 30 de septiembre del mismo año, se expuso lo siguiente: *“No se realizará mayor trabajo de auditoría, debido a que en visitas anteriores se han revisado los saldos no encontrando en ninguno de ellos diferencias. Además se revisó en control interno los controles asociados al rubro disponible y en visita prebalance también fue revisado el rubro no encontrando diferencias”*.

Lo anterior daría cuenta que el criterio profesional aplicado por el auditor en la revisión de esta cuenta que representaba un 71% del rubro Disponible, no habría permitido obtener la suficiente ni competente evidencia comprobatoria, en virtud de que no se efectuaron procedimientos de auditoría cercanos al cierre del ejercicio contable, que permitiesen verificar las afirmaciones de existencia, valuación e integridad de la cuenta.

Conforme lo anterior, PWC no reconsideró ni amplió los procedimientos sustantivos de manera que le proporcionasen evidencia suficiente y competente para cubrir el período no auditado, procedimiento requerido independientemente de la confianza obtenida de las revisiones de los sistemas de control interno asociados a la cuenta, para poder

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21673 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

concluir con una base razonable y de manera fundada respecto de la razonabilidad de los saldos presentados al 31 de diciembre de 2009, especialmente dadas las características del negocio retail de la Compañía auditada, que implicaba que los saldos asociados a la cuenta “Caja” presentan altas probabilidades de errores significativos.

Lo mencionado informaba de posibles deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría y en el juicio profesional aplicado, y demostraría la ausencia del debido escepticismo e implicaría infracción a los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 6, 7, 11, 12 y 13 de la Sección 311, y 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Sección 313 de las NAGAs.

d) En los papeles de trabajo del rubro “Deudores por Venta”, para validar el saldo registrado al 31 de diciembre de 2009 de Inversiones SCG S.A., se observó que de acuerdo a la metodología de PWC, en visita preliminar se circularizó a 65 clientes consultando el saldo adeudado al 30 de septiembre, y dado que no se obtuvo respuesta, se efectuó procedimiento alternativo de verificación de cobro posterior.

Como resultado de este procedimiento se constató que 24 clientes no efectuaron pagos en el período evaluado, y de éstos, solo se observó el “Detalle de cuenta corriente vigente” extraído del sistema Mencons.

Lo mencionado daba cuenta que la evidencia obtenida para validar los saldos asociados a los clientes que no efectuaron pagos no sería suficiente ni competente para validar las afirmaciones de existencia, valuación, derechos y obligaciones de los saldos registrados, toda vez que no se reconsideraron ni se ampliaron los procedimientos sustantivos para validar dichos saldos. Esto se requería independientemente de la confianza obtenida de las revisiones de los sistemas de control interno asociados a la cuenta, por lo cual, la labor de auditoría no se habría efectuado con razonable cuidado y diligencia, lo que implicaría que los auditores no usaron el debido juicio profesional como tampoco actuaron con el escepticismo requerido para obtener una base razonable para concluir sobre la razonabilidad de los saldos registrados al 31 de diciembre de 2009. Por lo anterior, PWC y el Sr. Joignant no habrían dado cumplimiento a lo señalado en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 11, 12 y 13 de la Sección 311; y 106, 107 y 108 de la Sección 319 de las NAGAs.

En relación a la revisión de la cuenta “Provisiones cartera de crédito cred.” al 31 de diciembre de 2009, se constató que los auditores realizaron un recálculo de la provisión y, asimismo, se expuso que el 90% de la provisión calculada sobre los saldos de deudores de SCG, estaba registrada contablemente en los estados financieros de la sociedad Asesorías y Evaluaciones (AyE).

La cartera de clientes al 31 de diciembre de 2009, es analizada de acuerdo a la clasificación de clientes normales y renegociados, y por los tramos de mora que ésta última presenta. Al respecto, no existe evidencia comprobatoria tendiente a verificar la exactitud de la información, aun cuando dicho procedimiento era clave para que la prueba de auditoría entregara resultados fiables y otorgara una base confiable para concluir respecto a la razonabilidad de la provisión registrada por la Empresa auditada.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21674 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Tampoco existe evidencia en los papeles de trabajo de indagaciones para evaluar el riesgo de incobrabilidad de aquellos clientes que no eran parte de la cartera con mora mayor a 180 días, pero que presentaban más de una renegociación, pese a que los auditores tenían conocimiento que los clientes morosos podían efectuar una o más renegociaciones. Según lo anterior, los auditores no consideraron para el cálculo de la provisión el mayor riesgo de incobrabilidad asociado a este tipo de clientes, ni representaron esta situación a la Compañía auditada, ya que la evidencia comprobatoria da cuenta que este hecho no fue considerado como una debilidad importante, al no ser incluido en el “Informe con observaciones de control interno y recomendaciones de mejora” del año 2009, como tampoco existe evidencia de comunicación de la situación al Comité de Auditoría, al Directorio u otro nivel de responsabilidad equivalentes.

Lo señalado daba cuenta que los auditores recalcularon la provisión de incobrables sin verificar la exactitud de los datos contenidos en la cartera de clientes utilizada para dicho propósito y no evaluaron el riesgo asociado a los clientes que tenían dos o más renegociaciones. Dado lo anterior, los auditores no habrían aplicado el debido cuidado profesional ni ejercido el requerido escepticismo, lo que finalmente habría generado que con las pruebas de auditoría efectuadas no se obtuviera suficiente y competente evidencia para concluir respecto a los saldos registrados en los estados financieros.

Asimismo, se constató que en el cálculo de la estimación de “Provisiones cartera de crédito cred.” al 31 de diciembre de 2009 que efectuó PWC, presentó una diferencia de M\$451.667 comparado con el registrado por la Sociedad auditada, monto que superó el umbral mínimo para registrar diferencias de auditoría de Inversiones SCG S.A. al 31 de diciembre de 2009. Pese a lo anterior, no se observó evidencia de reconsideración o ampliación de las pruebas de auditoría de manera que permitiesen verificar y validar suficiente y competentemente que la estimación efectuada por la Empresa auditada correspondía a un monto razonable.

Finalmente, en los papeles de trabajo no existe evidencia de cómo fue validada la razonabilidad de que el 90% de la provisión de incobrables calculada sobre la cartera de clientes de Inversiones SCG S.A., estuviera registrada en los estados financieros de la sociedad relacionada Asesorías y Evaluaciones S.A., pese a que este aspecto era significativo en los estados financieros, ya que infringía lo dispuesto en el Boletín Técnico N°1 del Colegio de Contadores de Chile A.G. Lo mencionado daba cuenta de posibles deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría, por lo que PWC y el Sr. Joignant no habrían dado cumplimiento a los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 11, 12 y 13 de la Sección 311; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; y 3 de la Sección 411 de las NAGAs.

e) En los papeles de trabajo del rubro “Documentos por Cobrar” de Empresas La Polar S.A., específicamente en la cuenta “Cheques por Cobrar”, se constató que la revisión del saldo presentado al 30 de septiembre de 2009, consistió en una muestra de 20 cheques, de los cuales 5 fueron seleccionados por muestreo dirigido y 15 por muestreo aleatorio. Esta muestra representó un 6,15% del total de la cuenta. De igual manera, para el saldo presentado al 31 de diciembre de 2009, se seleccionó una muestra de 7 cheques, todos seleccionados por muestreo dirigido; dicha muestra representó el 8,44% del saldo de la cuenta. De acuerdo a lo anterior, la Auditora efectuó la revisión física de los documentos seleccionados o en su defecto, verificó los depósitos bancarios en las respectivas cartolas de los bancos de la Sociedad auditada. Asimismo, de los papeles de trabajo se desprende que el detalle de la muestra seleccionada al 30 de septiembre, se presentaron cheques con fechas de vencimiento de, a lo menos, cuatro meses previos a la fecha de revisión.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Las situaciones descritas dan cuenta que PWC y el Sr. Joignant no habrían dado cumplimiento a lo señalado en el párrafo 24 de la Sección 350 de las NAGAs, al aplicar muestreos dirigidos en los documentos seleccionados en la revisión efectuada al saldo presentado al 31 de diciembre de 2009. Asimismo, tampoco habrían observado lo dispuesto en los párrafos 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 5 y 43 de la Sección 350, y 106, 107 y 108 de la Sección 319 de las NAGAs, al extraer muestras con alcance muy limitado que no proporcionaron suficiente y competente evidencia comprobatoria y que, finalmente, no permitieron obtener una base confiable para concluir respecto de la razonabilidad de los saldos de la cuenta presentados al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2009.

Aún más, en la prueba de auditoría efectuada al saldo registrado al 30 de septiembre, se revisaron documentos con fecha de vencimiento para los meses de abril y mayo de 2009, por lo que la muestra contenía documentos caducos, situación que debió generar mayores indagaciones y reconsideración y/o ampliación de las pruebas de auditoría que proporcionasen mayor evidencia y permitiesen evaluar el riesgo de incobrabilidad de la totalidad de los cheques registrados en la cuenta, para así poder evaluar la necesidad de reclasificación y/o provisión de ciertas partidas y, con esto, poder emitir una opinión con una razonable seguridad respecto al saldo registrado.

Lo mencionado daría cuenta de deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría, como también de la ausencia del requerido escepticismo profesional en el desarrollo de la prueba de auditoría y de la falta de evaluación crítica de la evidencia comprobatoria obtenida, lo que indicaría que PWC y el Sr. Joignant no habrían dado cumplimiento a lo señalado en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 11, 12 y 13 de la Sección 311; y 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326 de las NAGAs.

f) En los papeles de trabajo del rubro “Documentos y Cuentas por Cobrar y Pagar a Empresas Relacionadas”, se observó que los procedimientos efectuados para validar los saldos de las cuentas consistieron en: cuadraturas entre los saldos de las distintas compañías del grupo al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2009; confirmación en ambas revisiones de saldos para las sociedades relacionadas que no consolidan y que sobrepasaban la materialidad; y, por último, lectura de los contratos entre empresas relacionadas en la revisión de los sistemas de control interno.

Lo anterior daba cuenta que en el desarrollo de la auditoría no se habrían efectuado procedimientos de auditoría tendientes a validar las transacciones con información de respaldo, pese a la inexistencia de un contrato entre Comercial Siglo XXI S.A. e Inversiones SCG S.A., lo que no habría permitido obtener satisfacción de auditoría sobre las afirmaciones de existencia y valuación de los saldos registrados y, por ende, no se habría obtenido evidencia suficiente y competente para concluir respecto de la razonabilidad del saldo de las respectivas cuentas. Prueba de ello sería que no se constató en los papeles de trabajo, pruebas de auditoría tendientes a verificar la razonabilidad de las transacciones de acuerdo a los contratos vigentes, como tampoco se comprobó que las transacciones se efectuaron a precios de mercado, ni se realizaron análisis conceptuales de los principales saldos, entre otros.

De acuerdo a ello, el criterio profesional aplicado por PWC en la revisión de transacciones significativas con partes relacionadas, que implica considerar si se ha obtenido evidencia suficiente y competente para entender la relación entre las partes relacionadas, las transacciones efectuadas entre ellas y los efectos de estas transacciones en los estados

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 216 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

financieros, no habría permitido obtener satisfacción de auditoría suficiente que confirmase que la información financiera estuviera adecuadamente revelada. Lo mencionado daba cuenta de posibles deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría, por lo que PWC y el Sr. Joignant no habrían dado cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 11 de la Sección 334; y 11, 12 y 13 de la Sección 311 de las NAGAs.

A mayor abundamiento, se constató en los papeles de trabajo, que se emitieron cartas de confirmación a los ejecutivos de la Sociedad auditada, de acuerdo a lo requerido por la Circular N°109 de esta Superintendencia, con el fin que informaran las transacciones efectuadas por ellos con partes relacionadas. No obstante ello, se observó que no existió respuesta por parte de la totalidad de los Directores, específicamente, de los señores Pablo Alcalde Saavedra, Heriberto Urzúa Sánchez, Jorge Ibáñez Tardel, Baltazar Sánchez Guzmán, Fernando Franke García y de 3 gerentes, señores Nicolás Ramírez, Gerente General, Daniel Meszaros Uscher, Gerente Corporativo de Negocios, y Pablo Fuenzalida May, Gerente Corporativo de Informática, pese a lo cual, conforme a los papeles de trabajo, los auditores no efectuaron mayores indagaciones o pruebas alternativas para verificar la razonabilidad de los saldos asociados a esta prueba de auditoría, ni tampoco se explicó la razón de ello en los papeles de trabajo. Lo mencionado daba cuenta de posibles deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría e implicaría que PWC y el Sr. Joignant no habrían dado cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 6 de la Sección 230; 7, 8, 9, 10 y 11 de la Sección 334; y 11, 12 y 13 de la Sección 311 de las NAGAs.

g) En los papeles de trabajo del rubro “Existencias”, se constató que los procedimientos de observación de la toma de inventarios físicos se efectuaron entre el 20 de agosto y 3 de noviembre 2009.

Considerando que dicha prueba de auditoría es esencial para validar la afirmación de existencia y valuación del saldo presentado al cierre del ejercicio, es que PWC debió haber reconsiderado o ampliado los procedimientos sustantivos de manera que le proporcionasen evidencia suficiente y competente para cubrir el período no auditado, y poder concluir con una base razonable y de manera fundada respecto de la razonabilidad de los saldos presentados al 31 de diciembre de 2009, especialmente dadas las características del negocio retail de la Compañía auditada, que implicaba que los saldos de las cuentas incluidas en el rubro “Existencias” presentan altas probabilidades de errores significativos. Lo mencionado daba cuenta de posibles deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría y evidenciaría que PWC y el Sr. Joignant no dieron cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 11, 12 y 13 de la Sección 311; 3, 6, 7, 8 y 9 de la Sección 313; y 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326 de las NAGAs.

Asimismo, se observó que los legajos que contienen la evidencia de los procedimientos efectuados en la observación de la toma de 11 inventarios físicos en que participó PWC, 9 de ellos, específicamente “Mall Plaza Alameda”, “San Bernardo”, “Mall Arauco Maipú”, “El Bosque”, “Puente Alto”, “Mall Plaza Sur”, “Ovalle”, “La Serena” y “Viña Del Mar”, no contienen evidencia del conteo de la muestra seleccionada ni el respaldo de la determinación de dicha muestra, como tampoco se observó evidencia respecto a los resultados de los procedimientos. Esto implicaría que PWC y el Sr. Joignant no habrían cumplido con lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la Sección 339 de las NAGAs.

Por otro lado, en los papeles de trabajo se indica que como procedimiento final, se observará en el “Informe de ajuste extraído del sistema ORION”, la

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21677 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

realización de los ajustes de inventarios por las diferencias totales identificadas en los inventarios observados en las tiendas y bodegas, en que PWC participó. No obstante lo anterior, no se constató la existencia de procedimientos de auditoría tendientes a verificar el registro efectivo de dichos ajustes en el sistema contable de la Sociedad auditada.

Además, se verificó que en el reprocesamiento de la estimación de “Provisiones por Obsolescencia” que efectuó PWC, se presentó una diferencia de M\$263.586 comparado con el registrado por la Sociedad auditada, monto que superó el umbral mínimo para registrar diferencias de auditoría de La Polar al 31 de diciembre de 2009. Pese a lo anterior, no se observó evidencia de reconsideración o ampliación de las pruebas de auditoría que permitiesen verificar suficiente y competentemente que la estimación efectuada por la Empresa auditada correspondía a un monto razonable. Dado lo anterior, es que con las pruebas de auditoría efectuadas no se habría obtenido suficiente y apropiada evidencia comprobatoria que permitiese validar la razonabilidad de la Provisión de Obsolescencia presentada en los estados financieros al 31 de diciembre de 2009.

En relación a lo anterior, se documentó en el papel de trabajo lo siguiente: *“Cabe mencionar que los % de aplicación PwC, fueron determinados de acuerdo a los % de aplicación genéricos y conocidos por la industria, los cuales fueron revisados y acotados con la administración. Como se puede observar, si bien no existen grandes diferencias de criterios, estas se pueden explicar por la no apertura por línea de producto ya que no se le podría asignar el mismo % de obsolescencia. Una vez determinado el criterio de provisión, estos son aplicados al auxiliar de existencia, el cual permite segregar por temporada, objeto para lo que fue comprado, con lo que se puede recalcular”*. No obstante ello, no existe evidencia en dicho papel de trabajo, de la manera en que fue verificada la razonabilidad del criterio aplicado por la Compañía auditada ni de los datos supuestamente considerados de la industria del retail, ni evidencia relativa a la “revisión y acotación” que en los papeles de trabajo se indica se efectuó con la administración, como tampoco se constató la existencia de una evaluación crítica de los factores aplicados en el cálculo de la provisión.

De acuerdo a lo anterior, los auditores no habrían efectuado los debidos procedimientos de revisión y prueba del proceso aplicado por la Empresa auditada, siendo, en este sentido, fundamental identificar las fuentes de información y los factores que se aplicaron para establecer los supuestos aplicados en el cálculo de la estimación, determinar si éstos eran pertinentes, fiables y suficientes, analizar la información histórica utilizada, evaluar su adecuada comparabilidad y consecuencia respecto al período auditado, evaluar los cambios en el negocio o en la industria, entre otros. Tampoco existe evidencia comprobatoria del desarrollo de una expectativa independiente para efectuar el cálculo de la estimación que permita evaluar adecuadamente la razonabilidad de la estimación calculada por la Compañía auditada. Lo mencionado daba cuenta de posibles deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría e implicaría que PWC y el Sr. Joignant no habrían dado cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 29 de la Sección 312; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326 y 7, 10 y 11 de la Sección 342; y 11, 12 y 13 de la Sección 311 de las NAGAs.

h) En los papeles de trabajo del rubro “Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras”, respecto de los saldos registrados en los estados financieros al 30 de septiembre, no se observaron procedimientos de auditoría para validar los saldos mantenidos en las cuentas “Banco BICE” y “Banco Scotiabank”.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21678 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En relación a los procedimientos sustantivos a los saldos registrados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2009, se constató que no se efectuaron procedimientos de auditoría para validar los saldos mantenidos en las cuentas “Banco BICE”, “Banco Corpbanca”, “Banco Estado de Chile” y “Banco Scotiabank”. Además, se observó que la diferencia entre el saldo informado en respuesta a confirmación y el saldo registrado de la cuenta “Banco Chile” de M\$735.334, se explicó “Por intereses devengados no confirmados”, sin embargo, en el papel de trabajo no existe evidencia de procedimientos de auditoría a fin de verificar dicha situación, pese a que tal monto superó el umbral mínimo para registrar diferencias de auditoría de La Polar.

Asimismo, se presentaron diferencias entre la totalidad del saldo contable y el informado en respuesta a confirmaciones recibidas de instituciones bancarias asociadas a las cuentas de “Crédito por Importaciones”. Pese a lo anterior, no existen explicaciones que justifiquen dichas diferencias, ni tampoco se reconsideraron ni se ampliaron las pruebas de auditoría de manera que permitiesen aclararlas. Lo expuesto daba cuenta de posibles deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría y evidenciaría que PWC y el Sr. Joignant no aplicaron un adecuado juicio profesional y el requerido escepticismo al no actuar de manera crítica e inquisitiva, por lo que no habrían dado cumplimiento a lo señalado en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 1, 2, 3 y 5 de la Sección 339; y 11, 12 y 13 de la Sección 311 de las NAGAs.

i) En el papel de trabajo de “Consolidación” al 31 de diciembre de 2009, se registraron los procedimientos de auditoría realizados sobre el estado de flujo de efectivo consolidado al 31 de diciembre de 2009 efectuado para La Polar y filiales, realizado bajo el “Método Directo”, siendo registrado dicho trabajo en planilla Excel adjuntada y denominada “*Rev Flujo Consolidado*”.

En dicho documento, se constató que en la revisión de la conciliación del estado de flujo de efectivo con el resultado, se produjeron diferencias, entre otros, en el ítem “Variación Deudores por Venta” por M\$ 1.663.464, en “Cuentas por pagar/doctos por pagar/ retenciones” por M\$4.819.538 y en “Otros activos (Derechos Varios, otros activos y gastos anticipados)” por M\$ 1.153.775). No obstante, lo anterior, no existe evidencia de reconsideración o ampliación de las pruebas de auditoría que permitiesen evaluar las diferencias detectadas.

Tampoco se observó la existencia de evidencia de pruebas de auditoría realizadas para verificar y validar la razonabilidad del flujo de efectivo consolidado, todo lo cual daba cuenta de una posible falta de evaluación crítica de la evidencia comprobatoria obtenida por parte de PWC, que no habría actuado con el debido escepticismo y cuidado profesional en la revisión del estado de flujo efectivo de las Empresas auditadas, lo que implicaría que los procedimientos efectuados fueron insuficientes para obtener evidencia suficiente y competente y no permitiría obtener satisfacción de auditoría suficiente que confirmase que la información contenida en los estados financieros se presentaba razonablemente. Lo mencionado evidenciaría deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría, por lo que PWC y el Sr. Joignant no habrían dado cumplimiento a lo señalado en los párrafos 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 11, 12 y 13 de la Sección 311; y 1 de la Sección 411 de las NAGAs.

j) En el papel de trabajo “Actas de Directorio y Juntas de Accionistas” de Empresas La Polar y sus filiales, se constató la ausencia de resúmenes de la información contenida en las actas, específicamente, en La Polar se presentan los resúmenes desde enero a

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

julio y de septiembre a noviembre de 2009, en Inversiones SCG S.A, de octubre y noviembre de 2009, en Corpolar S.A., Tecnopolar S.A., Conexión y Asesorías y Evaluaciones S.A. de marzo y noviembre de 2009, y las sesiones de Comité de Directores de febrero, marzo, abril y agosto de 2009, por lo que la revisión de dichos documentos no se efectuó por la totalidad del período comprendido entre el inicio del año auditado y la emisión de los estados financieros, correspondiente al 25 de febrero de 2010.

En tal sentido, los auditores externos no consideraron como una limitación al alcance de su auditoría el hecho de no haber tenido a su disposición la totalidad de las actas para el ejercicio 2009 y primeros meses del año 2010, ni en su defecto, un resumen de los acuerdos adoptados en las sesiones recientes cuyas actas no habían sido preparadas.

A mayor abundamiento, las conclusiones de los papeles de trabajo denominadas “Evaluar la capacidad del cliente para continuar como empresa en marcha”, “Identificar el posible incumplimiento de leyes y regulaciones y evaluar el proceso potencial de incumplimiento” e “Identificar y obtener evidencia sobre las transacciones con partes relacionadas”, se apoyan, entre otros, en la evidencia comprobatoria obtenida de la lectura de las actas que efectivamente se revisaron.

Tal situación daba cuenta del posible incumplimiento de la exigencia del párrafo 14 de la Sección 333 de las NAGAs, en cuanto a la obligación de haber emitido una opinión con salvedad o abstenerse de opinar, toda vez que no se tuvo a la vista todas las sesiones de directorio y de comités de directorio de la Compañía en la realización de la auditoría.

Asimismo, y conforme el párrafo 8 de la Sección 317 de las NAGAs que señala que la lectura de las actas de directorio constituyen un procedimiento de auditoría de evidencia relacionada con posibles actos ilegales de la Compañía auditada, en virtud de esto, se acentúa la necesidad dada la limitación al alcance de la auditoría, de haber opinado con la correspondiente salvedad o abstenerse de ello. Todo ello, daba cuenta de posibles deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría, lo que infringiría los párrafos 6 de la Sección 230; y 11, 12 y 13 de la Sección 311 de las NAGAs.

7.- Que, por escrito de 10 de septiembre de 2013, PWC y el Sr. Joignant efectuaron sus descargos al Oficio Reservado N° 559, en los siguientes términos:

a.- Parten su presentación, haciendo reserva de los derechos y recursos que les confieren la norma, cuestionando la competencia de la Superintendencia para formularle cargos por la preclusión de las potestades para ello.

En tal sentido y previa referencia a los antecedentes del caso, señalan que por Resolución Exenta N° 63 de 9 de marzo de 2012, concluyó con la aplicación de sendas sanciones de multa, el procedimiento administrativo en su contra a raíz de la situación que afectó a La Polar, y con ello precluyeron las facultades de la Superintendencia para volver sobre el tema. Citan al efecto los artículos 18 inciso segundo, y 40 a 44 de la Ley N° 19.880 y sobre la base de los mismos, señalan que se cumplieron con todas las fases del procedimiento administrativo, habiendo éste llegado a la etapa de finalización, por lo que toda cuestión conexa a los hechos investigados y sancionados debió haber sido resuelta en aquella oportunidad, no pudiendo el Organismo retroceder ni ampliar las sanciones ya aplicadas, pues, por su ejercicio, se ha agotado su potestad para ello.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2107 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

b.- Expresan que habiendo sido víctimas del fraude urdido al interior de La Polar y encontrándose en virtud de las NAGAs exonerados de responsabilidad, la Superintendencia se ha empeñado en perseguirlos, con la estrategia de desvincular el trabajo de auditoría de las consecuencias que dicho fraude produjo respecto de su trabajo, separando a tal efecto el expediente administrativo de los directivos de La Polar del seguido en su contra. Añaden que al hacerlo así, la Superintendencia ha obrado con sesgo retrospectivo, contra los párrafos 12 y 13 de las NAGAs y sin considerar el incumplimiento doloso de la Compañía al contrato de auditoría con PWC, en cuanto aportó antecedentes falsos a la Auditora para dar seriedad y consistencia a sus estados financieros.

c.- En cuanto a las normas que sustentan los cargos, destacan que las faltas relevantes que se imputan derivan del engaño de que fueron víctimas por parte de La Polar -sin que la Superintendencia haya investigado a la empresa-, así como la improcedencia de la exigencia de máxima diligencia que se ha hecho a su respecto en virtud del artículo 55 del Reglamento de Sociedades Anónimas, especialmente luego de la entrada en vigencia de la norma que eliminó aquella disposición, circunstancia que es particularmente importante considerando que lo reprochado no es la falta de procedimientos sino el no haber efectuado otros procedimientos o pruebas adicionales. Refiere, a continuación, la improcedencia de haberseles formulado cargos por Normas de Auditoría antecedidas de la expresión AU que no estaban vigentes al efectuarse la auditoría de los estados financieros de La Polar del año 2009, las que sólo son aplicables para los estados iniciados en octubre de 2009 y que se distinguen de las normas AT (de atestiguación).

d.- Profundizan en sus análisis acerca de la improcedencia legal de una nueva investigación en su contra, atendidos los principios del proceso administrativo. En dicha línea, reiteran la preclusión de las facultades de la Superintendencia para dirigir esta investigación, citando al efecto la infracción al principio de celeridad atendido que el órgano fiscalizador sabía que PWC había realizado las auditorías de La Polar de los años 2007 a 2010, viéndose entonces constreñido a formular cargos por todo ese período y no por separado como lo ha hecho extemporáneamente ahora. Alegan, asimismo, la infracción al principio conclusivo, dado que ya se había dictado un acto decisorio sobre el asunto, siendo la materia de los presentes cargos cuestiones conexas que debieron resolverse en aquel. Refieren, también, la infracción al principio de economía procedimental del artículo 9 de la Ley N° 19.880 que transcriben, sosteniendo que en julio de 2011, se debió haber instruido la investigación por la auditoría externa de La Polar del año 2010 y simultáneamente del resto de las auditorías de PWC al respecto y al no hacerlo así, precluyó de facultad de hacerlo ahora. Además, prosiguen, se ha infringido el principio de contradictoriedad, dado que el denunciante Moneda debió hacer sus alegaciones en el proceso ya finalizado, teniendo presente que la misma denuncia pide que se investigue a la Auditora por hechos que se iniciaron el 2006.

e.- En el ámbito de argumentaciones, alegan el decaimiento de las facultades sancionatorias de la Superintendencia -como garantía de un Estado democrático y de Derecho-, configurado a partir de los artículos 3 inciso segundo, 5 inciso primero, 10 y 64 de la Ley N° 18.575, en razón del excesivo tiempo transcurrido entre el hecho y el inicio del proceso administrativo. Sostienen al efecto -reconociendo la complicación por la falta de norma expresa al respecto-, que el plazo que tiene la Administración para incoar una investigación en ejercicio del ius puniendi es de 6 meses desde la comisión del hecho investigado, conforme las normas para las faltas del Código Penal, como así lo han expresado la Corte Suprema y Contraloría General de la República. Así, ya sea considerando la fecha del dictamen de auditoría externa que se cuestiona, 25 de febrero de 2010, o la fecha de los hechos esenciales de La Polar que develan el escándalo, en junio de 2011, o la fecha en que

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21671 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Moneda S.A. pidió instruir una investigación al respecto, de junio de 2012, en todos dichos eventos, han transcurrido con creces los 6 meses para el ejercicio de la facultad. Por su parte, respecto al plazo de 4 años del artículo 33 del D.L. N° 3.538, sostienen que éste sólo debe aplicarse para la aplicación de las multas.

f.- Refieren, a continuación, la falta de imparcialidad del Superintendente para iniciar una nueva investigación administrativa, atendido que ya los investigó y sancionó por los mismos hechos, lo cual se vuelve especialmente delicado en este caso, dado que la Superintendencia se podría valer en el proceso judicial pendiente -por la sanción aplicada por la Resolución N° 63 de 9 de marzo de 2012- de los antecedentes que se hagan valer en este proceso administrativo. En tal sentido y citando el artículo 11 de la Ley N° 19.880 hacen presente, en el contexto del principio de probidad, la causal de abstención de tener litigio pendiente con algún interesado que afectaría al Superintendente en razón de aquel juicio. Agregan que, asimismo, le son aplicables las causales de implicancia y recusación del Código Orgánico de Tribunales, a saber la del numeral 8 del artículo 196 que establece como causal el tener pendiente alguna de las partes pleito civil o criminal con el juez. Señalan que, además, el Superintendente ya ha emitido dictámenes sobre la cuestión pendiente, dado que se trata de las mismas partes involucradas y el fondo de los cargos es el mismo de la investigación anterior, concurriendo la causal del numeral 10 del artículo 196 de tal Código. Así, se trataría de un proceso en que el Superintendente se encontraba inhabilitado, careciendo de un juez imparcial, siendo ello un grave atentado a las garantías mínimas del debido proceso.

g.- Continúan sus alegaciones, recurriendo a la infracción del non bis in ídem, por el inicio de una investigación contra dos personas por unos mismos hechos, esto es, contra PWC y el Sr. Joignant por hechos conexos entre sí, entendiendo que este último ha actuado como socio y representante de la Auditora, no pudiendo analizarse por separado como si hubiere actuado a título personal.

h.- Entrando específicamente a los cargos formulados, alegan la improcedencia constitucional de formular cargos y eventualmente sancionar por normas que no estaban vigentes al tiempo de efectuarse la auditoría cuestionada. Fundan esta argumentación en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política, avalada en la doctrina y jurisprudencia que citan, reiterando la impertinencia de imputar cargos por infracciones a las NAGAs N° 62, las que solo entraron en vigencia respecto de los estados financieros por ejercicios que se iniciaren en o después del 1° de octubre de 2009, conforme fue aprobado por el Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G. en sesión de 28 de mayo de 2009.

i.- En lo que respecta al primer cargo formulado en su contra -referido en el numeral 4 letra a) del oficio-, cuestionan el supuesto a partir del cual aquel se construye de considerar como una debilidad significativa o importante la dependencia de la Gerencia de Auditoría Interna (Contraloría) de la Gerencia Corporativa de Administración. Mencionan, a tal efecto, que hacia el año 2009 era común que los departamentos de Auditoría Interna no dependiesen de los directorios de las compañías, sino de ejecutivos principales, como así ocurría en La Polar y con diversos fiscalizados de la Superintendencia, siendo ello, en todo caso, de conocimiento de los directores de la Sociedad auditada. Tampoco existía una norma que impusiera un nivel de dependencia apropiado a dicha función, siendo su dependencia del directorio solo una mejor práctica.

Refieren que recién en junio de 2011 y mediante la Norma de Carácter General N° 309, la Superintendencia reguló sobre el particular, normativa que en

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21012 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

todo caso, solo reconoce la condición ideal de que auditoría interna depende del directorio, pero sin imponerlo. Agregan que, en cualquier caso e independiente de su dependencia o no del directorio, nada impide al auditor interno contactar al directorio si fuere necesario. Respecto al caso de La Polar, acotan que la ejecutiva principal de la que dependía auditoría interna estaba obligada a reportar al directorio las observaciones emitidas por dicho departamento, al cual ella tenía acceso irrestricto. Dado ello, PWC no consideró la situación como una condición a informar, ni la necesidad de incluirla en el informe de recomendaciones de control interno del año 2009. Añaden que sin perjuicio de lo anterior, conforme los papeles de trabajo, esta materia sí fue evaluada por el equipo de auditoría; así, en el papel -Área 2160- "Componentes de control interno", a fs. 20 del expediente administrativo, en el formulario Matriz de Documentación del Marco de Control Interno, se señaló bajo la columna de debilidades en ambiente de control interno que no existe debilidad significativa, lo cual da cuenta del análisis de la situación.

En relación a las normas imputadas como infringidas, expresan que no son aplicables a PWC dado que el párrafo 17 de la Sección 325 de las NAGAs N° 55 vigente al año 2009 se refiere a otra materia y el párrafo 20 no existía a la época; los párrafos 28 y 31 de la Sección 311 de las NAGAs N° 55 vigente al año 2009, no existen; y el párrafo 5 de la Sección AU 380 de las NAGAs N° 62 vigente al año 2010, es distinto al párrafo 5 de la Sección 380 de las NAGAs N° 55 vigente al 2009.

j.- En cuanto al cargo del numeral 4 letra b) del oficio, referido a la observación de PWC a la "Ineficiencia en las actividades asociadas al registro de productos en tránsito en el centro de distribución", señalan que a este respecto debió considerarse que se está frente a una observación de mejora -relacionada con la mejora de un proceso (eficiencia operacional)- y no a una deficiencia de control, por lo que fue clasificada de bajo riesgo en el informe del año 2008 evacuado al directorio. Agregan que, en todo caso, el equipo hizo seguimiento a la observación en junio de 2009, documentándolo y señalando que sólo faltaba la aprobación del usuario final del centro de distribución, para luego en noviembre del mismo año -al cierre del ejercicio-, bajo el papel "Validar las actividades de control asociadas al proceso de recepción y costeo de existencias" en la prueba 101.5, constatar que todas las aprobaciones y formalizaciones estaban completas. Así, al 30 de noviembre, cuando se emitió el "Informe de control interno y recomendaciones de mejora", no procedía reportar algo que ya estaba solucionado.

En lo tocante al cargo relativo a que "Los procedimientos asociados a ventas por internet y fono compra no se encuentran solucionados", señalan que éste es erróneo por cuanto el seguimiento a dicha situación se hizo el mismo año 2008, según consta en el papel de trabajo Área 2300 "Ingresos por ventas y cuentas por cobrar", inserto en la base de datos que respalda el trabajo de dicho año y que obra en poder de la Superintendencia, en la prueba ref. 4002 en que se dice "Esta observación no fue incluida debido a que el cliente presentó evidencia de actualización". Asimismo, agregan, en la base del año 2009 bajo el papel "Validar las actividades de control sobre ventas por internet y fono compra" prueba 400.2, se dice que el proceso está actualizado, por lo que no había nada que reportar.

Alegan, finalmente, que las normas fundantes del cargo no son aplicables en la auditoría del año 2009 pues el párrafo 17 de la Sección 325 de la NAGA N° 55 vigente a dicho año se refiere a otra materia y el párrafo 20 no existe; los párrafos 28 y 31 de la Sección 311 de la NAGA N° 55 vigente a 2009, no existe; y el párrafo 5 de la Sección AU 380 de la NAGA N° 62 vigente al año 2010, es distinto al párrafo 5 de la Sección 380 de la NAGA N° 55 vigente al año 2009.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

k.- En lo que respecta al cargo formulado en el numeral 4 letra c) del oficio, dicen que éste es completamente erróneo pues la revisión de la Superintendencia se quedó solo con la lectura de un comentario incluido en los papeles de trabajo preliminares, sin considerar el detalle de las pruebas sustantivas adicionales aplicadas al saldo al 31 de diciembre de 2009 a la cuenta Disponible – Caja, que constan en el mismo papel de trabajo a la vista del Organismo. Ello, añaden, se verifica solo ingresando a la sección “B.Caja” del papel de trabajo electrónico cuya impresión rola a fs. 35 del expediente, desde el cual se despliega el trabajo desarrollado que consiste precisamente en dichas pruebas sustantivas adicionales. Señalan que en dicho papel de trabajo, al 31 de diciembre de 2009, figura un saldo de caja por M\$3.699.291 (71% del total del Disponible al cierre y 0,49% del total de activos consolidados a tal fecha), con el detalle que exhiben. En tal subsección del mismo papel, se verifican las pruebas sustantivas dirigidas a comprobar las partidas (Sucursales) más significativas asociadas a la cuenta “Caja Moneda Nacional N° 2”, con montos vigentes al 31 de diciembre de 2009. Luego, indican, en el papel de trabajo consta que se procedió a comprobar los depósitos de dineros mantenidos en caja los primeros días de enero de 2010 por cada sucursal seleccionada, lo cual se hizo contra las cartolas bancarias sin detectar ningún problema. Expresan que ello, unido al trabajo realizado al 30 de septiembre y las pruebas de control interno, permitieron concluir la razonabilidad del saldo al cierre del ejercicio.

Respecto a las normas imputadas como infringidas, indican que los párrafos 28 y 31 de la Sección 311 de la NAGA N° 55, no existen; el párrafo 19 de la Sección AU 314 no existía al efectuarse la auditoría, dado que tal Sección en su totalidad no existía al año 2009; los párrafos 16 y 58 de la Sección AU 318 no existía al tiempo de la auditoría ya que dicha Sección no existía en las NAGAs vigentes al 2009, los párrafos 1 y 6 de la Sección 326 de la NAGA N° 55 vigente al año 2009 son distintas a los párrafos 1 y 6 de la Sección AU 326 de la NAGA N° 62 citados por la Superintendencia; y el párrafo 19 de la Sección AU 326 de la NAGA N° 632 citados en los cargos trata una materia distinta al párrafo 19 de la Sección 326 de la NAGA N° 55 vigente al año 2009.

l.- En cuanto a la primera imputación realizada en el cuarto cargo formulado en el numeral 4 letra d) del oficio, relativo al rubro “Deudores por venta”, destacan, primeramente, que la Superintendencia reconoce el amplio trabajo realizado respecto a la eficiencia operacional de los sistemas y procesos de control interno, limitándose el reproche a que no se habrían efectuado procedimientos adicionales sustantivos para validar los saldos. En tal sentido, dicen que no es posible despreciar las pruebas a los controles o tratarlas como si no existieran o no tuvieran validez. En todo caso, agregan, el equipo de auditoría sí aplicó pruebas adicionales a las evaluaciones de riesgo y pruebas a los sistemas, objetando sólo una parte de ellas; así aplicó pruebas alternativas -ante la ausencia de respuestas en la circularización de clientes planificada-, que consistieron en la revisión de cobros posteriores a los clientes y la verificación de clientes que no habían pagado del “Detalle de cuenta corriente vigente” extraído de Mencons, el cual dadas las evaluaciones de riesgo y la prueba a la eficacia operacional de los sistemas y controles de la Compañía era evidencia de auditoría plenamente válida. Ello, indican, se encuentra, por lo demás, en el párrafo 31 de la Sección 330 de las NAGA N° 60 sobre el “Proceso de Confirmación”.

Dado ello, añaden que la evidencia de auditoría tendiente a verificar la exactitud de la información, que echa de menos la Superintendencia en los cargos, sí existe, en el papel de trabajo Área 3.100 revisión de Activos-Deudores por Venta, el que contiene un archivo Excel que con las camadas segregadas entre cartera normal y renegociada y el recálculo efectuado por PWC de las tasas de provisión por tramo de mora, el cual es coincidente con el archivo auxiliar de cartera cuadrado con el saldo contable y totalizado por Pruebas CAATs, bajo las secciones “Cartera de clientes crédito”, del mismo papel. Así, destacan, la planilla base para las provisiones fue verificada por distintos medios, siendo probada y confiable respecto de la razonabilidad de aquellas.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En cuanto a la consideración de una o más renegociaciones en las provisiones, advierten que las camadas consideran el comportamiento histórico de los flujos de cobranza, usado comúnmente para carteras muy atomizadas, siendo conceptualmente válido y aceptado por las NIIF. Destacan que lo importante es la aplicación consistente del modelo en el tiempo, a efectos de recoger a través de la mora las tasas de cobrabilidad; modelo que, como todos, es siempre perfectible y, en cualquier caso, de responsabilidad primaria de la empresa. En cuanto a La Polar, prosiguen, las renegociaciones debían seguir un procedimiento y políticas que se encontraban parametrizados y se cumplían conforme la revisión a los sistemas efectuada por PWC. Sin perjuicio de ello, manifiestan su aprensión a la consideración de la Superintendencia de que una renegociación implicaría un mejor riesgo, lo cual atribuyen a su sesgo retrospectivo, teniendo presente que ningún modelo hubiera operado ante el fraude y ocultamiento doloso de información, cometido por la Compañía.

En lo que respecta a la tercera imputación de los cargos contenidos en el 4 d) del oficio, señalan que tal reproche es errado dado que la diferencia determinada por PWC de la provisión de deudores incobrables, fue considerada como tal, documentada e incluida en el resumen de diferencias no ajustadas, como consta en el papel de trabajo Critical Matter 4002-SUD Inversiones SCG S.A. Área 7000 Estados Financieros y Consolidación, en que se indica la diferencia junto a otros ajustes identificados en la auditoría y no realizados por la Compañía. Agregan que dichas diferencias se analizaron teniendo presente su efecto acumulativo, que era inferior al monto límite de materialidad tolerable, determinando que no afectaban los estados financieros en su conjunto, siendo improcedente el cargo.

En relación a la falta de evidencia de la evaluación del hecho que el 90% de la provisión incobrables de Inversiones SCG S.A. estuviese reflejada en Asesorías y Evaluaciones S.A., precisan que la distribución de la provisión entre estas empresas no tiene efecto a nivel de estados financieros consolidados ni individuales de La Polar al 31 de diciembre de 2009, pues ambas sociedades eran filiales de La Polar, quien era titular del 99% de su propiedad, por lo que la totalidad de la provisión quedaba registrada a nivel Matriz. Sin perjuicio de ello, señalan que en los informes de auditoría de los estados financieros individuales de las 2 filiales se incluía un párrafo informativo que indicaba que dada la integración operativa de la Polar, los mismos debían ser leídos y analizados conjuntamente con los estados financieros consolidados de la sociedad. Agregan que para la validación de la asignación de la provisión de incobrables entre Inversiones SCG y Asesorías y Evaluaciones, se consideró la modificación del contrato suscrito entre ellas en relación a quién asume el riesgo de cobranza. Citan al efecto, la Nota 2g) a los estados financieros de Inversiones SCG, referida a provisiones de deudores incobrables, y una nota similar en los estados financieros de Asesorías y Evaluaciones, y mencionan que documentación de ambos contratos se hallan en el legajo corriente N° 429 del año 2009, que forma parte de los papeles de trabajo. Así, expresan, esto sí fue validado en la Base de papeles de trabajo de La Polar bajo el ítem Asesorías y Evaluaciones S.A., rubro Provisiones y Costos de explotación, a diferencia de lo sostenido en los cargos. Finalmente y en cuanto a la normativa imputada como infringida, indican que los párrafos 28 y 31 de la Sección 311 no existen en la NAGA N° 55 vigente al año 2009; el párrafo 19 de la Sección 314 citado en el oficio de cargos no existe pues ni siquiera existía tal Sección en las NAGAs vigentes en la época de la auditoría; los párrafos 9 y 51 de la Sección 318 no existen dado que dicha Sección no existía en las NAGAs vigentes en 2009; el párrafo 1 de la Sección 326 de la NAGA N° 62 es distinto al de la NAGA N° 55 vigente a la fecha de la auditoría; y los párrafos 6 y 10 de la Sección 326 de la NAGA N° 62 se refieren a materias distintas a las tratadas en los mismos párrafos de la Sección 326 de la NAGA N° 55 vigente al 2009.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

m.- En lo que respecta al cargo del literal e) del numeral 4 de los cargos, destacan, en primer término, que la cuenta aludida “Cheques por Cobrar” represente un saldo menor al 31 de diciembre de 2009, equivalente al 0,16% de los activos consolidados, esto es, bajo el umbral de planificación o materialidad de planificación fijado en \$M1.650.765, por lo que según las NAGAs y la metodología de PWC, no requería trabajo alguno, haciendo, por este solo hecho, improcedente los cargos. Agregan que sin perjuicio de ello, el equipo de auditoría igualmente realizó procedimientos de detalle de tipo impredecible a su respecto, cuadrando el saldo contable con el registro auxiliar respectivo, no observando diferencias según consta en los papeles de trabajo del año 2009, Área 3150 Revisión de activos- Documento por Cobrar, bajo la sección Cheques por cobrar. Además y usando la guía de muestreo de PWC, seleccionaron partidas para comprobar la existencia de los cheques, verificando la documentación de sustento, no observando ningún problema. Se analizó, también, la antigüedad de los cheques por cobrar del auxiliar, no observando ninguno que debiera ser provisionado, según consta en el papel de trabajo. Así, al 31 de diciembre se comprobó la existencia, antigüedad y adecuado registro de los cheques, por lo que la observación de la Superintendencia por la existencia de cheques caducos al 30 de septiembre -verificada en un período intermedio-, se encontraba subsanada al cierre del ejercicio.

Finalmente y en relación a la normativa imputada como infraccionada, señalan que los párrafos 28 y 31 de la Sección 311 no existen en la NAGA N° 55 vigente a la fecha de la auditoría; los párrafos 7, 21 y 76 de la Sección 318 no existen ya que tal Sección no existía a la fecha de la auditoría; el párrafo 1 de la Sección AU 326 de la NAGA N° 62 es distinto a la Sección 326 de la NAGA N° 55; y los párrafos 6 y 13 de la Sección AU 326 de la NAGA N° 62 se refieren a otras materias en la Sección 326 de la NAGA N° 55.

n.- Respecto al cargo del numeral 4 f), referido al papel de trabajo “Documentos y Cuentas por Cobrar y Pagar a Empresas Relacionadas”, señalan que no es efectivo que se haya efectuado procedimientos para validar las transacciones con información de respaldo, ya que la propia Superintendencia reconoce que se realizaron procedimientos de cuadraturas entre los saldos de las distintas compañías al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de 2009, de confirmación en ambas revisiones de saldos para las sociedades relacionadas que no consolidan y sobrepasan la materialidad, y de lectura de los contratos entre empresas relacionadas. Además, agregan, se efectuaron otros procedimientos no observados por la Superintendencia como: en el papel de trabajo Área 1100 – Preparar el plan y estrategia de auditoría Step 8000 – (ISA 315, 550) Identificar a las partes relacionadas y evaluar el riesgo de transacciones significativas con partes relacionadas; Área 8500 – Transacciones con partes relacionadas, Step 1000 – (ISA 550) Identificar y obtener satisfacción sobre las transacciones con partes relacionadas; y confirmación de la administración de La Polar en cuanto a cuáles son las empresas relacionadas. Indican en tal sentido, que en el primer papel de trabajo (Área 1100) se documentó el programa de trabajo y el análisis conceptual de las transacciones entre partes relacionadas, incluidas las realizadas entre La Polar e Inversiones SCG. En el segundo papel de trabajo (Área 8500) consta la revisión de las transacciones entre partes relacionadas, con documentación de respaldo o link a los papeles en que se efectuó el trabajo, y en el último documento, la administración confirma a PWC qué empresas son relacionadas.

En cuanto a las cartas enviadas en virtud de la Circular N° 109 y no respondidas por sus destinatarios, hacen presente que no se requerían las pruebas adicionales que echa de menos la Superintendencia, ya que dicha norma contiene un procedimiento complementario y, además, porque con las pruebas efectuadas ya referidas, había razonable seguridad respecto a que las transacciones eran capturadas por los sistemas de la Compañía y expuestos en los estados financieros.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En lo tocante a las normas infringidas, señalan que los párrafos 28 y 31 de la Sección 311 no existen en la NAGA N° 55 vigente a la fecha de la auditoría; el párrafo 76 de la Sección 318 no existe pues tal Sección no existe en la NAGA vigente a la auditoría; el párrafo 1 de la Sección AU 326 de la NAGA N° 62 citada en los cargos es distinto al párrafo 1 de la Sección 326 de la NAGA N° 55 vigente al 2009; y el párrafo 7 de la Sección AU 326 de las NAGAs N° 62, fundante de cargos, se refiere a otra materia que la Sección AU 326 de la NAGA N° 55 vigente en 2009.

o.- En lo que respecta al cargo del 4 g), en la parte referida al primer punto relativo a la ausencia de procedimientos sustantivos adicionales en el rubro “Existencias” para cubrir el período entre la toma de inventarios físicos, efectuada entre el 20 de agosto y el 3 de noviembre de 2009, y el cierre, expresan que en retail se producen diferencias de inventarios durante todo el año, producto de robos y hurtos en tiendas y bodegas. De ahí que la toma de inventarios busque mantener ajustados los saldos contables registrados en los sistemas de existencias a los valores reales del inventario físico, para lo cual en el papel de trabajo Área 3.100 Revisión de Activos, bajo el papel Inventarios, se documentó detalladamente el proceso de inventario, los tipos de inventarios utilizados en La Polar y los procedimientos que se realizan. Agregan que en los cargos, la Superintendencia omitió la existencia de la partida “Provisión por Diferencias de Inventario”, cuyo objetivo es provisionar la diferencia de inventario estimada entre el último conteo o toma (a un período intermedio) y el cierre del ejercicio, esto es, de la denominada “brecha”, que es una metodología usual en la industria cuando existen métodos de inventarios cíclicos. La validación de tal cuenta se halla en los papeles de trabajo de PWC Área 3.150 Revisión de activos B.5 Existencias, bajo la letra c, Provisión de Diferencia de Inventario.

En cuanto a la toma física de inventarios, manifiestan lo errado del cargo considerando los legajos físicos aludidos en el mismo, pues de ellos se constatan que se incluyeron los informes de inventario preparados para cada auditor asignado a los inventarios seleccionados, incluyendo los resultados de los procedimientos. Asimismo, los legajos contienen la muestra tomada de los “lotes” seleccionados aleatoriamente más la evidencia física del conteo y la muestra recontada. Es decir, en los legajos está toda la información que indebidamente reclama la Superintendencia.

Respecto al cargo por no constar que se haya verificado los ajustes por diferencias de inventarios en la contabilidad de la Compañía, señalan que ello no es efectivo dado que se comprobó que los ajustes incluidos en el sistema Orion generaron el auxiliar de existencias, cuya coincidencia con la contabilidad de la Compañía se realiza con la conciliación de las cuentas. Dicen que dicha conciliación se realizó observando una diferencia final absolutamente inmaterial de sólo M\$2.582, según consta en los papeles de trabajo Área 3150, Revisión al 31 de diciembre Activos Step 7 Existencias. Así, expresan el cargo es infundado pues la conciliación fue la prueba de auditoría para verificar el registro de las diferencias de inventario a nivel de sistema contable.

En relación al cargo fundado en las observaciones a la revisión de la Provisión por Obsolescencia de Inventarios, señalan que ésta es complementaria a la Provisión de Costo – Mercado, y ambas persiguen verificar que las Existencias no se hayan contabilizado sobre su valor de realización o de mercado. Expresan que revisada esta última por PWC como consta en el papel de trabajo Área 3150 de Existencias, se determinó en la revisión de ventas de enero de 2010, que las Existencias estaban correctamente valuadas al cierre del ejercicio. Junto con ello, se revisó la Provisión de Obsolescencia, para lo cual se consideró el conocimiento acumulado del

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

equipo en empresas de retail, siendo en razón de ello -aceptado por las NAGAs- que es correcto lo que se menciona en el papel de trabajo, en que se consideraron % de aplicación genéricos y conocidos por la industria, desvirtuando el reproche por la falta de evidencia de auditoría en el análisis, permitiendo las NAGAs precisamente en situaciones como éstas no documentar todo asunto que se considere en el trabajo. Agregan que, con todo, igualmente se mantuvo una postura crítica al cuestionar las bases usadas por La Polar para constituir dicha Provisión, habiendo PWC determinado que el cálculo de la Compañía contenía un error, el cual aparte de identificado por la Auditora, fue incluido en el resumen de diferencias no ajustadas por La Polar conforme el papel de trabajo Critical Matter 4002-SUD Empresas La Polar S.A. Área 7000 Estados Financieros y Consolidación, desvirtuándose los cargos en que se reprocha la falta de pruebas respecto de dicha diferencia. Añaden que como dichas diferencias, analizadas en sus efectos acumulativos, resultaban inferiores al monto límite de materialidad tolerable, se concluyó que no afectaban los estados financieros en su conjunto, siendo improcedentes los cargos en tal sentido.

En cuanto a la norma infringida, expresan que los párrafos 28 y 31 de la Sección 311, citados en los cargos, no existen las NAGAs N° 55 vigente a la época de la auditoría; el párrafo 56 de la Sección 312, citado por la Superintendencia, tampoco existe en la NAGA N°55; el párrafo 19 de la Sección AU 314 no existe ya que dicha Sección no se encontraba en las NAGAs vigentes a la época; el párrafo 58 de la Sección AU 318 no existe ya que dicha Sección no estaba en las NAGAs vigentes a la fecha de la auditoría; el párrafo 1 de la Sección AU 326 de las NAGAs N° 62 es distinto al mismo párrafo de la NAGA N° 55; el párrafo 6 de la Sección 326 de la NAGA N° 55 se refiere a otra materia que la tratada en dicho párrafo en la NAGA N° 62; los párrafos 3, 4, 5 y 8 de la Sección AU 339 de la NAGA N° 62 se refieren a materias distintas de las tratadas en dichos párrafos de la NAGA N° 55; y los párrafos 20 y 21 citados en los cargos no existen en la Sección 339 de las NAGAs N° 55 vigentes al 2009.

p.- Respecto al cargo del numeral 4 h), y en relación a la primera observación contenida en el mismo acerca de que no se habrían realizado procedimientos de auditoría para validar los saldos al 30 de septiembre de 2009 mantenidos a esa fecha con los “Bancos BICE” y “Banco Scotiabank”, dicen que ello simplemente no es efectivo. Señalan que el procedimiento se halla en el papel de trabajo – Área 3100 Revisión al 30 de septiembre Pasivo – Obligaciones con Bancos, bajo la sección “Préstamos Bancarios en \$” en el archivo Excel “Obligación con banco.xls”, y en él consta la revisión del respectivo pagaré para los préstamos del año 2009 y la verificación con papeles de trabajo de PWC de ejercicios anteriores para los préstamos de antes de ese año, que también se verificó con los pagarés de respaldo. Además, como consta en el legajo de circularización N° 30 de 2009, también se obtuvieron las confirmaciones de las instituciones bancarias al 31 de diciembre, todo lo cual deja sin sustento el cargo planteado.

En relación al reproche consistente en que para los bancos BICE, Corpbanca, Estado de Chile y Scotiabank, no se habrían efectuado procedimientos de auditoría para validar los respectivos saldos al 31 de diciembre, señalan que éste tampoco es efectivo ya que dichos procedimientos se hallan contenidos en el Área 3150 Revisión al 31 de diciembre Pasivos – Obligaciones con Bancos, bajo la sección denominada “Préstamos bancarios en \$”, en el archivo Excel “Obligación con bancos.xls” y en él consta la revisión del respectivo pagaré para los préstamos del año 2009 y la verificación con papeles de trabajo de PWC de ejercicios anteriores para los préstamos de antes de ese año, que también se verificó con los pagarés de respaldo. Además, como consta en el legajo de circularización N° 30 de 2009, también se obtuvieron las confirmaciones de las instituciones bancarias al 31 de diciembre. Agregan que respecto al cargo por la diferencia observada entre el saldo informado en la



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

respuesta a confirmación y el saldo registrado en la cuenta Banco Chile, éste es infundado ya que de la respuesta del banco -certificado de deuda- contenida en el legajo de circularización N° 30, se aprecia que éste confirma el saldo de la deuda sin intereses devengados, por lo que la explicación en el papel de trabajo de que dicha diferencia correspondía a “Intereses devengados no confirmados” se sustenta en la propia información de terceros, por lo que no correspondía computar ninguna diferencia de auditoría. Por lo demás, añaden, por simple comparación constan que la diferencia respondía razonablemente a los intereses devengados. Además, señalan, consta en los papeles de trabajo los procedimientos tendientes a verificar que el gasto por interés asociado a toda la deuda bancaria, incluida la del Banco de Chile, estuviese razonablemente reflejado en el estado de resultado.

Por su parte, en lo tocante a los Créditos por Importaciones, en que se reprocha la falta de justificación de la diferencia entre la totalidad del saldo contable y el informado en las confirmaciones recibidas por las instituciones bancarias, señalan que los bancos registran una línea de crédito para importaciones a la empresa, mayor que la que aparece en los saldos contables de la Compañía. Dicen que ello es normal en la industria del retail, en que las diferencias se originan por cartas de créditos no negociadas, por lo que en la práctica no se constituye realmente una diferencia entre el saldo contable y lo informado por los bancos, sino una línea de crédito por importaciones no utilizada a la fecha de cierre. Añaden que ello se entiende del análisis del mismo papel de trabajo a la vista de la Superintendencia en conjunto con las notas a los estados financieros de la Compañía que explicaban tal situación. Dicho papel daba cuenta de la diferencia entre la totalidad del saldo contable y el monto de la línea de crédito autorizada y no utilizada a la fecha de cierre informado en las respuestas de los bancos. La Nota “Contingencias y restricciones, cartas de crédito no negociadas” indica que la Sociedad presenta al cierre del ejercicio cartas de créditos con bancos por importaciones no embarcadas por el monto que señala. Indican que comparando ambas cifras, como consta en el papel de trabajo Área 3.150- Revisión de Pasivos- Obligaciones con bancos, se determinó una diferencia respecto a la Nota de M\$106.831, no significativa.

Finalmente y en relación a la normativa imputada como infringida, expresan que los párrafos 28 y 31 de la Sección 311 citados en los cargos no existen en la NAGA N° 55; el párrafo 1 de la Sección AU 326 de la NAGA N° 62, citado por la Superintendencia, es distinto al mismo párrafo de la NAGA N° 55 vigente al 2009 y el párrafo 6 de la Sección 326 de la NAGA N° 55 se refiere a otra materia; y los párrafos 4, 5 y 8 de la Sección AU 339 de la NAGA N° 62 citados en los cargos, se refieren a materias distintas a las contenidas en los mismos párrafos de la NAGA N° 55.

q.- En cuanto al cargo del numeral 4 letra i), relativo al papel de trabajo de “Consolidación” al 31 de diciembre de 2009, destacan primero que nada, la contradicción en el oficio de cargos que, sobre el particular, parte refiriendo los procedimientos de auditoría registrados respecto del estado de flujo efectivo consolidado, para luego concluir que no se observó la existencia de evidencias de pruebas de auditoría realizadas para verificar y validar la razonabilidad del flujo efectivo consolidado. Añaden que no se observa que la Superintendencia haya efectuado un análisis profundo al respecto y que su trabajo se encuentra en el papel de trabajo “Revisión flujo consolidado”, orientándose en explicar cómo se revisó el estado de flujos de efectivo y la naturaleza de las diferencias observadas. Señalan que para ello, se inicia el análisis a partir de los saldos auditados del balance y el estado de resultados al 31 de diciembre de 2008 y 2009, se hacen las correspondientes relaciones y se analiza su consistencia con los estados contables, según los ejemplos que citan, para, en definitiva, verificar que todas las partidas que surgen del balance y estado de resultados auditados se relacionen con el estado de flujos de efectivo, conforme se encuentra documentado en el archivo adjunto

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

al papel de trabajo. Señalan que para las partidas que no surgen de los estados contables directamente, se aplican los Cálculos Globales -procedimientos de auditoría ampliamente utilizados en la profesión-, los que pueden no ser exactos atendido que se usan para una comprobación de consistencia. Indican que las observaciones de la Superintendencia se radican precisamente en la aplicación de estos Cálculos Globales, en que la diferencia observada en la partida “Variación Deudores por Venta” representa solo un 0,4% de la partida analizada, totalmente esperable en un Cálculo Global. Del mismo modo, la partida asociada a la “Variación de cuentas por pagar/documentos por pagar/retenciones” se debe analizar en función de la variación de la partida “Pago a Proveedores y al personal”, cuyo cálculo dio una diferencia menor al 1%, es decir, razonable. Por su parte, la partida asociada a Deudores varios tomando el flujo en su conjunto tampoco es significativa.

En lo que respecta a la norma infringida según los cargos, dicen que los párrafos 28 y 31 de la Sección 311 citados en los cargos, no existen en la NAGA N° 55; el párrafo 1 de la Sección AU 326 de la NAGA N° 62, citado en los cargos, es distinto al de la NAGA N° 55 vigente en 2009 y el párrafo 6 de la Sección 326 de la NAGA N° 55 vigente a 2009 se refiere a otra materia.

r.- En lo que respecta al cargo del numeral 4 letra j), señalan que si bien dicha materia -observación por la no limitación al alcance de la auditoría por no tener a disposición la totalidad de las actas de directorio- fue extensamente tratada en su respuesta a los cargos por la auditoría del 2010, a la que se remiten, ahora agregan otros conceptos sobre el particular. Indican, en tal sentido que el cargo se circunscribe a las actas de directorio del último mes de 2009 y los 2 primeros meses de 2010; y del comité de directores a un acta de 2009 y 2 de los primeros meses del año 2010, período en que según la carta de representación, dichas actas no estaban transcritas, sin perjuicio que respecto de las 2 actas de febrero de 2010, éstas no habrían sido posible de confeccionar dado que la opinión de auditoría se emitió el mismo día. Indican que ésta no es una situación inusual ni tampoco podía ser interpretada como una negativa a la entrega de las actas. En dicho escenario, agregan, no procedía limitar el alcance de la auditoría, especialmente dado que se efectuaron procedimientos alternativos, y atendido que el 2010 se revisaron las actas no vistas previamente, las que nada indicaban en cuanto a una errada aplicación del juicio profesional. Sin perjuicio de ello, expresan que al respecto, se está frente a una materia sometida al juicio profesional -párrafo 39 de la Sección 508 de la NAGA N° 55-, en cuanto a la necesidad de aplicar un determinado procedimiento y de su significancia para los estados financieros, no conllevando aquel necesariamente una limitación al alcance de auditoría, dada la posible aplicación de procedimientos alternativos que deben considerarse en su contexto en orden a obtener satisfacción de auditoría. Indican que, por lo demás, las actas de La Polar, según los extractos de sus papeles de trabajo, tocaban en general temas globales sobre la marcha del negocio y cumplimiento de la normativa, siendo informados vía Hechos Esenciales los temas relevantes.

Agregan que los procedimientos alternativos a que recurrieron al no disponer de todas las actas fueron la revisión de la correspondencia con los reguladores que no evidenció nada que podía afectar los estados financieros, y la obtención de una carta de confirmación de los asesores legales de la Compañía que no daban cuenta de nada relevante que no hubiesen sido debidamente considerado.

Indican que, con todo, la lectura de las actas es solo una fuente de referencia, si se considera que el párrafo 8 de la Sección 317 de las NAGAs N° 59 alude a otras diligencias respecto a la existencia de actos ilegales, todas las que fueron cumplidas por la

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Auditora según los papeles de trabajo, sin que aquella incluya procedimientos específicamente destinados para detectar tales actos. A mayor abundamiento, a tal época no había indicios de la existencia de actos ilegales, no siendo procedente efectuar procedimientos alternativos a tal efecto, como así lo expresaba la Carta de representación de la Gerencia de 25 de febrero de 2010.

Terminan señalando que respecto a la norma imputada como infringida, los párrafos 28 y 31 de la Sección 311, citados en los cargos, no existen en la NAGA N° 55 vigente al 2009.

8.- Que, como elementos de prueba hechos valer en el proceso por la defensa de la Auditora y del Sr. Joignant, se acompañó a los autos: copia de la querella criminal presentada por La Polar en junio de 2011 contra los Sres. Alcalde, Moreno, Farah, Ramírez y quienes resultan responsables; copia ampliación de dicha querella criminal presentada el 6 de julio de 2011; copia de otra ampliación de la querella criminal de La Polar de fecha 13 de septiembre de 2011; y copia de la denuncia criminal de 17 de junio de 2011 del Superintendente de Valores y Seguros.

Asimismo, se acompañó al proceso información de prensa vinculada al caso La Polar correspondiente a: el Diario Financiero de 17 de junio de 2011; El Mercurio de 16 de junio de 2011; La Tercera de 19 de junio de 2011; Diario Estrategia de 20 de junio de 2011; La Tercera de 20 de junio de 2011; El Mercurio de 1 de julio de 2011; El Mercurio de 20 de junio de 2011; Diario La Hora de 7 de julio de 2011; La Tercera de 23 de julio de 2011; La Segunda de 25 de julio de 2011; El Mercurio de 27 de julio de 2011; El Diario Financiero de 16 de agosto de 2011; El Mercurio de 17 de agosto de 2011; Diario Financiero de 18 de agosto de 2011; Diario Estrategia de 14 de octubre de 2011; La Tercera de 28 de octubre de 2011; Diario Estrategia de 2 de noviembre de 2011; El Pulso de 16 de diciembre de 2011; La Segunda de 12 de enero de 2012; El Mercurio de 22 de febrero de 2012; Diario Pulso de 14 de Marzo de 2012; y El Mercurio de 14 de abril de 2012.

Se adjuntó, además por la defensa, copia de las siguientes Resoluciones sancionatorias de la Superintendencia a los principales ejecutivos de La Polar: Resolución Exenta N° 83 de 9 de marzo de 2012 que sancionó al ex gerente general y presidente del directorio de La Polar Sr. Pablo Alcalde; Resolución Exenta N° 87 de 9 de marzo de 2012 que sancionó al ex gerente general de La Polar Sr. Nicolás Ramírez Cardoen; Resolución Exenta N° 85 de 9 de marzo de 2012 que sancionó a la ex gerente corporativo de Administración de La Polar Sra. María Isabel Farah; Resolución Exenta N° 84 de 9 de marzo de 2012 que sancionó al ex gerente corporativo de Productos Financieros Sr. Julián Moreno de Pablo; y Resolución Exenta N° 86 de 9 de marzo de 2012 que sancionó al ex gerente corporativo de Informática y Logística Sr. Pablo Fuenzalida May.

Se hizo también valer como prueba el Informe Pericial Informática de 23 de enero de 2012, del perito Sr. José Osvaldo Velásquez Olavarría.

Se aparejó además a los autos, los siguientes documentos: sentencia de la Corte Suprema de 29 de octubre de 2010 sobre el principio de decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio; dictamen N° 28.226 de 22 de junio de 2007 de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de las reglas de prescripción del Código Penal a las infracciones sancionables por la Administración del Estado; copia de los escritos presentados por AFP Provida y Moneda S.A. de 2 de agosto de 2011 en que se hacen parte de las investigaciones de la Superintendencia por el “caso La Polar”, específicamente en la iniciada contra la Auditora y copias de las resoluciones de 11 de agosto de 2011 en que se les tuvo como partes interesadas; escrito de 23 de agosto

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21671 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

de 2011 de la apoderada de Moneda S.A. y de AFP Hábitat presentado en dicha investigación; copia del Oficio Reservado N° 601 de 13 de agosto de 2011 de la Superintendencia; copia de la Resolución Exenta N° 258 de 22 de junio de 2012 que sancionó a Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada por su participación en el “caso La Polar”; copia del contrato de prestación de servicios de clasificación de riesgo entre Fitch y la Polar; copia de la demanda de reclamación en contra de la Resoluciones Exentas N°s 063 y 196 de 27 de abril de 2012 presentada por PWC y el Sr. Joignant ante el 4° Juzgado Civil de Santiago; copia de la escritura pública de modificación social de 10 de marzo de 2010 que acredita la calidad de socio de PWC del Sr. Joignant, copia de la Resolución Exenta N° 462 de 14 de diciembre de 2012 por la que la Superintendencia sancionó a Deloitte Auditores y Consultores Limitada, sin sancionar al socio que administraba la cuenta de la respectiva Compañía auditada; copia de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago publicada en RDJ T. LXXXIII, sección IV, sobre el principio de non bis in ídem; artículo “Consideraciones al Requisito de Identidad Subjetiva del Principio Nos Bis In Idem en el Ámbito del Derecho Administrativo Sancionador Español” de doña María Lourdes Ramírez Torrado publicado en la Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile, vol. XXII N° 1, julio de 2009; y artículo “Esquema de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador” de don Alejandro Vergara Blanco publicado en la Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte N° 2.

Específicamente en relación a los cargos formulados, se acompañaron en parte de prueba: Norma de Carácter General N° 309 de la Superintendencia de 20 de junio de 2011; papel de trabajo Área 2160 – “Componentes de control interno”, step “Comprender y evaluar los componentes de control interno a Nivel de la Entidad y de las Unidades de administración”, documentándose el análisis en el formulario Matriz de Documentación del Marco de Control Interno, bajo la columna “debilidades en ambiente de control”; Organigrama de sociedades anónimas fiscalizadas por la Superintendencia, Besalco e Iansa S.A., en que contraloría interna depende de un ejecutivo y no del directorio al año 2009; presentación efectuada por el Sr. Joignant al comité de directores de La Polar en abril de 2008, en que se planteó una mejor práctica en la “Estructuración de Monitoreo y control de riesgos vía ERM”; papel de trabajo Área 8000 “Lectura actas de directorio y juntas de accionistas” de 31 de diciembre de 2008, en que consta la asistencia del Sr. Joignant al Comité de directores; Sección 325 párrafo 6 de las NAGAs vigentes al 2009 y Sección AU 325 párrafo 17 de las NAGAs vigentes en el año 2010; carta control interno de 28 de noviembre de 2008 denominado “Grupo de Empresas La Polar S.A. Informe aspectos de control interno, riesgos asociados y recomendaciones de mejora” dirigida por PWC al Presidente de Directores de la Compañía; papel de trabajo referido al Área 2450 – Proceso de Existencias y Costos, step “Validar las actividades de control en el proceso de recepción y costeo de existencias en el ciclo de costos y existencias”; papel de trabajo extraído de la base de datos de la auditoría al 31 de diciembre de 2008, referido al Área 2300 – Ingreso por ventas y cuentas por cobrar”, step “Validar las actividades de control sobre ventas por internet y fonocompra”; papel de trabajo extraído de la base de datos de la auditoría al 31 de diciembre de 2009, referido al Área 2400 –Proceso de ingresos y cuentas por cobrar, step “Validar las actividades de control sobre ventas por internet y fonocompra”, prueba 400-2; papel de trabajo 3100 – revisión al 30 de septiembre activos, step de trabajo 1- “Disponible”; papel de trabajo referido a Sección 3150- Revisión al 31 de diciembre, step de trabajo 1-“Disponible”; papel de trabajo para inversiones SCG individualizado Área 3102 Revisión al 31 de diciembre Activos, step – Programa para adaptar de confirmaciones de cuentas por cobrar; papel de trabajo para Inversiones SCG individualizado Área 3102 Revisión de Activos –“Deudores por Venta” al 31 de diciembre de 2009; papel de trabajo Critical Matter - SUD Inversiones SCG al 31 de diciembre de 2009 Área 2900 “Estados Financieros”; planilla Excel con resumen de ajustes, inserta en el documento anterior; carta de gerencia de 29 de enero de 2010 suscrita por el Sr. Nicolás Ramírez Cardoen; dictámenes emitidos el 25 de febrero de 2010 a los estados financieros individuales de Inversiones SCG y de Asesorías y Evaluaciones S.A.;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167-22 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

estados financieros del ejercicio 2009 de Asesorías y Evaluaciones S.A. destacando nota 2 j) de Provisiones; estados financieros del ejercicio 2009 de Inversiones SCG, destacando nota 2 j) de Provisiones de Deudores incobrables; Contrato de Servicios de Evaluación de Riesgo de 2 de enero de 2009 entre Inversiones SCG y Asesorías y Evaluaciones; modificación del contrato de 1º de diciembre de 2009 que modifica los porcentajes de pago definidos en aquel; papel de trabajo Área 3.102 Revisión al 31 de diciembre Resultados “Gastos de Administración y Ventas” de SCG que especifica castigos de cada mes del año 2009 y su distribución; papel de trabajo Área 3.602 Revisión al 31 de diciembre “Costos de explotación”, sección “Castigos Deudores Asesorías y Evaluaciones”; estados financieros del ejercicio 2006 de Asesorías y Evaluaciones auditada por Ernst & Young, destacando nota 2 n) de Provisiones; estados financieros del ejercicio 2006 de inversiones SCG, auditada por Ernst & Young, destacando nota 2 f) referida a Estimación de Deudores Incobrable; contrato de servicios de evaluación de riesgo entre inversiones SCG y Asesorías y Evaluaciones de 1º de abril de 2006; papel de trabajo Área 3150 – Revisión al 31 de diciembre, step “Materialidad” de La Polar que fija el umbral de materialidad de planificación; papel de trabajo Área 3150 – Revisión al 31 de diciembre Activos, step “Documentos por cobrar”; carta de confirmación de Empresas La Polar de 31 de diciembre de 2009 que señala las relacionadas de la Compañía, los bancos y asesores legales; papel de trabajo Área 8020 – Lectura de contratos, step “Lectura de Contratos con EE.RR”; papel de trabajo Área 110 – Estrategia de Auditoría y otras consideraciones, step 8000- (ISA 315. 550) “Identificar a las partes relacionadas y evaluar el riesgo de transacciones significativas con partes relacionadas”; papel de trabajo Área 8500 – Transacciones con Partes Relacionadas, step 1000 – (ISA 550) “Identificar y obtener satisfacción sobre las transacciones con partes relacionadas”; papel de trabajo Área 3100 –Revisión al 30 de septiembre Activos step 7.5 “Inventarios”; papel de trabajo Área 3150 – Revisión al 31 de diciembre Activos, step 7 “Existencias”; PDF de ajustes de inventario ORION; papel de trabajo Critical Matter 4002 – SUD Empresas La Polar (sociedad matriz) Área 2900 “Estados financieros”; planilla Excel de ajustes no realizados, dentro del papel de trabajo Critical Matter 4200 – SUD Empresas La Polar (matriz) Área 2900; carta de representación de La Polar de 25 de febrero de 2010 que reconoce una subprovisión por obsolescencia de existencias; impresos de 2 de los 9 legajos de toma de inventarios que se estiman faltantes en los cargos, Legajo N° 17 “Inventario Mall Plaza Alameda” y Legajo N° 19 “Inventario San Bernardo”; papel de trabajo Área 3.100 Revisión al 30 de septiembre Pasivo; CD con Legajos de Circularización N°s 30 y 31 de 2009 con respuestas a cartas de confirmaciones bancarias; certificado de deudas del Banco BICE de 21 de enero de 2010; informe de estado de deuda del Banco Scotiabank Sud Americano de 25 de enero de 2010; papel de trabajo Área 3.150 Revisión al 31 de diciembre Pasivo “Obligaciones con Bancos”; confirmación del Banco Estado denominada información Financiera de 28 de enero de 2010; certificado N° 5431 de 5 de noviembre de 2009 de Corpbanca; certificado de deuda del Banco de Chile de 21 de enero de 2010; nota 25 a los estados financieros del año 2009 de La Polar sobre “Contingencias y Restricciones” destacando la “carta de créditos no negociados”; papel de trabajo referido a sección 2900 – Estados financieros, step de trabajo 6001 - “Consolidación”; certificado de gerencia de 25 de febrero de 2010 individual y consolidados de Empresas La Polar, dando cuenta de las últimas sesiones de directorio y de accionistas consignadas en los libros; papel de trabajo Área 8000 – Lectura de actas de directorio y juntas de accionistas “Lectura de Actas de directorios y juntas de accionistas Visita Prebalance” y “Lectura de actas de directorio y juntas de accionistas Visita Final”; papel de trabajo área 8020 – Lectura contratos, específicamente step de trabajo “Resumen Hechos Esenciales SVS Vista Prebalance”; papeles de trabajo Área 8010 – Lectura correspondencia SVS-SBIF “Correspondencia con SVS Visita Prebalance”; papeles de trabajo Área 8010 – Lectura correspondencia SVS-SBIF “Correspondencia SBIF Visita Prebalance”; papeles de trabajo Área 8010 – Lectura de correspondencia SVS-SBIF “Correspondencia con SVS y DCV Visita Final”; papeles de trabajo Área 8010 – Lectura correspondencia SVS-SBIF “Correspondencia SBIF Visita Final”; y confirmaciones de los abogados Guerrero, Oliva, Novoa, Errázuriz Abogados de 28 de enero de 2010, Claudio Ortiz Véliz de 7 de enero de 2010, Maas

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Abogados, Auditores Tributarios Ltda. de 7 de enero de 2010, Barros Errázuriz Abogados de 19 de enero de 2010 y de Montero & Asociados Abogados de 11 de enero de 2010.

A solicitud de la defensa, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes: las investigaciones administrativas seguidas contra los ejecutivos y directores de La Polar, las clasificadoras de riesgo y auditora correspondiente; las sanciones aplicadas por la Superintendencia a las Clasificadoras de Riesgo a propósito del “caso La Polar”; informe de auditoría externa de la Polar, efectuado con anterioridad a la contratación de PWC; hechos esenciales recibidos por la Superintendencia de La Polar e Inversiones SCG en el período de tiempo indicado en los cargos; Oficios Reservados N°s 341 y 345 de 13 de julio de 2011, y 176 y 177 de 9 de marzo de 2012. Además, se incorporaron a los autos las actas de sesiones de directorio y de comités de directores de la Compañía del año 2009 y hasta febrero de 2010.

En cuanto a la prueba testimonial, se recibió, a petición de la defensa, las declaraciones de los señores José Osvaldo Velásquez Olavarría, perito presentado por PWC en el proceso; Vladimir San Martín Herrera, gerente del equipo de auditoría externa de PWC a cargo de La Polar; y Fernando Tapia Maidana.

9.- Que, compete a esta Superintendencia, determinar conforme el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, si en la especie, procede la investigación seguida en contra de PWC y a su socio Sr. Luis Alejandro Joignant Pacheco, así como si éstos han cometido las infracciones imputadas en su contra.

10.- Que, en cuanto a los argumentos que cuestionan la competencia de este Organismo para haber iniciado la investigación de marras y sin perjuicio que la resolución de los mismos se haya sometida a los tribunales de justicia, es conveniente brevemente reiterar el fundamento de fondo que subyace al proceso y que, a juicio de esta Superintendencia, logra desvirtuar totalmente dichas alegaciones. Tal fundamento dice relación con que los hechos en cuya virtud se dio inicio al procedimiento, son diversos a aquellos respecto de los cuales este Organismo se pronunció en la Resolución Exenta N° 63 de 9 de marzo de 2012, referidos al trabajo e informe de auditoría externa a los estados financieros de PWC correspondientes al 31 de diciembre de 2010, razón por la cual se encuentra plenamente vigente la potestad sancionadora de esta Superintendencia, no pudiendo entenderse precluida, caducada o decaída como lo pretende la defensa. Adicionalmente, cabe hacer presente que el marco sobre el cual PWC efectuó su labor se sometió a NAGAS distintas, así como tuvieron alcances distintos siendo más amplio el de la revisión que dio lugar a los presentes cargos. A mayor abundamiento, el hecho que una misma empresa de auditoría externa hubiera actuado respecto de una empresa auditada por una determinada extensión de tiempo, no supone que la acción fiscalizadora de la SVS se extienda necesariamente a todo el referido período, más en un caso como el presente en que se ha actuado por denuncia.

En función del mismo fundamento, es que se hacen improcedentes las alegaciones de falta de imparcialidad de la Superintendencia respecto del proceso de marras, así como una supuesta inhabilidad que le afectaría, especialmente desde que la causal del numeral 1. del artículo 12 de la Ley N° 19.880 se refiere a cuestiones litigiosas de carácter personal que tuviere pendientes con el interesado mas no aquellas propias de la función.

Ahora bien, en cuanto a la prescripción de la acción sancionatoria que se alega, basta mencionar la norma del inciso primero del artículo 33 del D.L. N° 3.538

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

y la especialidad de la misma respecto de la regulación que cita la defensa, dejando de manifiesto la improcedencia de la argumentación planteada en tal sentido.

Por su parte, en cuanto a las NAGA que se hace valer resultaban no aplicables, cabe hacer presente, como ya se ha señalado que, mediante Oficio Reservado N° 681 de 27 de septiembre de 2013, se reformularon cargos a PwC y al Sr. Joignant Pacheco, en los cuales se enmendó las referencias incorrectas a los párrafos que se informaba se habrían infringido, y además, se les otorgó, un nuevo plazo para que reformularan, complementaran y/o modificaran sus descargos a la luz de la corrección, en cuanto lo estimaren necesario y pertinente a su defensa, facultad que no fue ejercida por ellos.

Finalmente y en cuanto a la supuesta infracción al non bis in ídem, baste con señalar que las NAGAs reconocen calificaciones personales y responsabilidad profesionales a los auditores que deben guiar su labor y que naturalmente inciden en el trabajo de auditoría en que participan, las cuales son exigibles a las personas naturales que como el Sr. Joignant detentan la profesión que los habilita, como socios a cargo del trabajo de auditoría externa correspondiente y que le son oponibles y eventualmente imputables en caso de faltar a las mismas, independiente de la responsabilidad que afecte a la persona jurídica contratada para prestar el servicio de auditoría externa correspondiente por las falencias que éste exhiba.

11.- Que, tratándose del primer cargo imputado a PWC y al Sr. Joignant, referida al numeral 4 a) del oficio de cargos, cabe hacer presente, que la Sección 319 de las NAGAs describe los procedimientos que el auditor debe realizar para obtener una comprensión de la estructura de control interno e indica que la función de auditoría interna, es parte del ambiente de control. En dicho contexto, se hace presente que este Servicio, observó que los procedimientos de evaluación de las funciones del área de Auditoría Interna se limitaron básicamente a efectuar una descripción de sus actividades, no verificándose, según lo requieren las NAGAs, evidencia de procedimientos tendientes a evaluar el impacto que dicha área tenía en el ambiente de control, específicamente, lo relativo a la dependencia funcional que mantenía el área de la Gerencia de Administración de la Sociedad auditada. Lo anterior, es especialmente cuestionable, considerando que, según los papeles de trabajo de referencias “Área 1100 - Estrategia de auditoría y otras consideraciones”, “Área 8100 - Leyes y reglamentaciones” y “Área 2160 - Componentes del control interno”, las funciones del área de Auditoría Interna eran transversales e intervenían todos los ciclos relevantes de negocio de Empresas La Polar S.A., por lo cual, los procedimientos realizados por PWC, para obtener un entendimiento de las implicancias del área de Auditoría Interna fueron insuficientes para sustentar las conclusiones relativas a que la dependencia funcional del departamento de Auditoría Interna no representaba una “condición a informar” en el “Informe con observaciones de control interno y recomendaciones de mejora”, emitido por PWC en noviembre de 2009.

En efecto, la Sección 325 de las NAGAs, en el párrafo 2 establece que las “condiciones a informar” “...representan importantes deficiencias en el diseño u operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente, la capacidad de la organización para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera uniforme con las afirmaciones de la administración en los estados financieros”; asimismo, el párrafo 15 indica que una “condición a informar”: “...puede ser de tal magnitud, que se puede considerar en ciertos casos como una debilidad importante. Tal debilidad en la estructura de control interno, es una “condición a informar”, en la que el diseño u operación de los elementos específicos de la estructura del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que errores e irregularidades en cantidades que podrían ser importantes en relación con los estados financieros que están siendo auditados, puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por los empleados en el curso normal de su trabajo”.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Así, considerando las definiciones de una “*condición a informar*” y de acuerdo con los requerimientos de la Sección 230 de las NAGAs, este Servicio considera que el auditor debió ejercer un mayor grado de escepticismo profesional en la evaluación crítica de la evidencia de auditoría con que contaba a la fecha, según los papeles de trabajo mencionados anteriormente, y considerar que las funciones del área de Auditoría Interna eran relevantes en el ambiente de control de la Sociedad auditada y, de acuerdo a esto determinar que la mencionada situación de dependencia, representaba una “*condición a informar*”, ya que de acuerdo a lo mencionado, la situación correspondía a una deficiencia - debilidad en la estructura de control interno, y por ende, debía ser comunicada al Directorio, Comité de Auditoría y Administración.

Por lo anterior, no resulta atendible lo expuesto en los descargos, en cuanto a que la falta de comunicación de la dependencia del Área de Auditoría Interna, se justificó en parte, por la inexistencia de normativa específica que impusiera cuál debía ser el nivel de dependencia apropiado, ya que según lo mencionado dicha situación representaba una debilidad importante en la estructura de control interno y de acuerdo a lo ya expuesto, las NAGAs la definían como una “*condición a informar*”, por lo que no se considera razonable lo expresado en sus descargos, en cuanto a que la comunicación de dicha situación: “... *era solo una mejor práctica y no una exigencia...*”.

En cuanto a lo expuesto en su defensa, relativo a que en el año 2009, era usual que los departamento de Auditoría Interna dependiesen de un ejecutivo principal de la Compañía, cabe mencionar que existen estudios que demuestran que aquello no es efectivo, y que a esa fecha, la práctica de mercado en Chile era que los departamentos de Auditoría Interna dependieran funcionalmente del Directorio o Comité de Auditoría, lo que implicaba que las comunicaciones y reportes de los hallazgos y recomendaciones del auditor interno se hicieran directamente a éstos y no a un ejecutivo principal, como era el caso de Empresas La Polar S.A.

Como ejemplo de lo señalado anteriormente, se puede mencionar, el denominado “*Estudio de la Función de Auditoría Interna en Chile*” emitido por la empresa de auditoría externa Deloitte en el mes de mayo de 2010¹², en el cual se presenta la siguiente gráfica de la evolución de la dependencia funcional de los departamentos de Auditoría Interna en Chile entre el año 2007 y 2009:

¹ Fuente: “*Estudio de la Función de Auditoría Interna*”, Deloitte Auditores Consultores Limitada, Mayo de 2010.

² El Estudio indicado comprendió, conforme a lo indicado al pie del índice del mismo:

“Universo: 50 empresas que operan en Chile.

Sectores: Participaron compañías ligadas al rubro de comercio y consumo, minería, construcción, seguros, isapres, banca, manufactura, medios de comunicación, tecnología, entre otros.

Técnica de muestreo aplicada: No probabilística.

Perfil de los encuestados: Contralores, gerentes de auditoría interna y jefes de auditoría interna.

Trabajo de campo: Segundo semestre año 2009.

Cuestionario: Aplicado presencialmente y vía e – mail.”



De acuerdo a la gráfica anterior, en el año 2009 ya era una práctica habitual de mercado en Chile, que las funciones de Auditoría Interna reportaran y dependieran funcionalmente del Directorio o Comité de Auditoría, y no de las Gerencias de Administración, como argumentó la empresa auditora en su defensa.

Asimismo, en sus descargos señala que: “... *el ejecutivo principal -María Isabel Farah- de quien dependía dicha unidad (Auditoría Interna) estaba obligada a reportar las observaciones emitidas por dicho departamento al Directorio, más cuanto que la señora Farah tenía acceso irrestricto a este organismo...*”. En relación a lo anterior, cabe precisar que, la Auditora no indicó en qué papeles de trabajo consta lo señalado, como tampoco de la revisión efectuada por este Organismo se verificó la existencia de procedimientos realizados por el auditor tendiente a obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente que sustente lo afirmado en sus descargos, específicamente, no se observaron pruebas de auditoría que permitiesen verificar al auditor que efectivamente el ejecutivo principal de quien dependía funcional y administrativamente el departamento de Auditoría Interna, reportaba los hallazgos y recomendaciones de los auditores internos al Directorio o Comité de Auditoría. En definitiva, no se observó evidencia comprobatoria relativa a la existencia de comunicaciones de la Gerencia de Administración al Directorio o Comité de Auditoría respecto de las situaciones detectadas por el área de Auditoría Interna, por lo que no se consideró dicho argumento.

En virtud de todo lo mencionado anteriormente, se mantiene el cargo imputado, porque no se habría dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 6 de la Sección 230; 2, 6 y 15 de la Sección 325; 11, 12 y 13 de la Sección 311, y 2 de la Sección 380 de las NAGAs.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

12.- Que, en cuanto al cargo del numeral 4 b), atendido el mérito de la prueba de la defensa que acreditó que existió seguimiento respecto de las debilidades informadas el año 2008 que no fueron incluidas en el *“Informe con observaciones de control interno y recomendaciones de mejora”* del año 2009, se desestima el cargo imputado.

13.- Que, respecto al cargo del numeral 4 c), atendido el mérito de la prueba de la defensa que acreditó que al cierre del periodo se realizaron pruebas sustantivas para las cuentas más significativas de la cuenta caja, se desestima el cargo imputado.

14.- Que, en relación al cargo del numeral 4 d) referente a que en el rubro “Deudores por Venta”, en 24 clientes de los 65 que se circularizaron consultando el saldo adeudado al 30 de septiembre, se efectuó como procedimiento alternativo, la observación del *“Detalle de cuenta corriente vigente”* extraído del sistema Mencons, se hace presente que el párrafo 32 de la Sección 330 de las NAGAs indica que los procedimientos alternativos a realizar son para verificar la afirmación de “existencia” de la cuenta, y el párrafo 4 de la Sección 326 “Evidencia comprobatoria” indica que *“Las afirmaciones sobre existencia u ocurrencia se refieren a si los activos o pasivos de la entidad existen a una fecha determinada y si las transacciones registradas han ocurrido durante un período dado...”*, asimismo, el párrafo 11 de la misma sección menciona que: *“...Por ejemplo, al diseñar pruebas sustantivas para lograr un objetivo relacionado con la afirmación de existencia u ocurrencia, el auditor selecciona algunas partidas que integran una cifra en los estados financieros y busca evidencia comprobatoria pertinente...”*, por lo demás, el párrafo 15 de la Sección 330 de las NAGAs, indica que la evidencia comprobatoria que sustenta los estados financieros consiste en la información contable inherente (párrafo 16) y en toda la información comprobatoria que el auditor tiene a su disposición (párrafo 17). Concretamente, el párrafo 16 indica que la información contable inherente incluye *“Los libros diario, mayor y auxiliares [...] Esta información de la contabilidad esta generalmente en forma electrónica, y por sí sola, para el auditor, no puede ser considerada respaldo suficiente de los estados financieros. Por otra parte, sin la adecuada atención a la propiedad y exactitud de esa información, no se podría emitir una opinión de auditoría.”*. Asimismo, el párrafo 17 menciona que la información comprobatoria incluye: *“información tanto escrita como electrónica, tales como cheques, registros de transferencias electrónicas de fondos, facturas, contratos, minutas de sesiones, confirmaciones, y otras representaciones escritas por personas idóneas, información obtenida por el auditor por consultas, observación, inspección y exámenes físicos y toda la información desarrollada por o disponible para el auditor, la cual le permite llegar a conclusiones mediante razonamiento lógico”*.

Conforme a lo indicado precedentemente, se estima que la información obtenida desde el sistema Mencons por el auditor, corresponde a información contable inherente, y por lo tanto, de acuerdo a lo indicado por las NAGAs no puede ser considerado respaldo suficiente, por lo que ciertamente debió complementarse con *“información comprobatoria”*, es decir, con pruebas sustantivas que le proporcionasen evidencia de calidad para obtener satisfacción de auditoría respecto a las afirmaciones de Existencia, Valuación y Derechos y Obligaciones (en virtud que del procedimiento de circularización a clientes no se obtuvo respuesta), para con esto ajustarse, especialmente, a lo dispuesto al párrafo 107 de la Sección 319 de las NAGAs que señala que: *“...por lo general el nivel determinado del riesgo de control no podrá ser suficientemente bajo como para eliminar la necesidad de efectuar pruebas sustantivas que reduzcan el riesgo de detección para todas las afirmaciones relevantes de los saldos de cuenta o tipo de transacciones importantes. En consecuencia, independientemente del nivel determinado del riesgo de control, el auditor debería efectuar pruebas sustantivas para los saldos de cuenta y tipo de transacciones significativos.”*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Por otra parte, lo indicado en los descargos de PWC en cuanto a que “...la propia Superintendencia reconoce la fiabilidad de la extensa prueba sobre la eficacia operacional de los sistemas y procesos”, es del todo incorrecto, debido a que la frase “independiente de la confianza obtenida de las revisiones de los sistemas de control interno” que se incluyó en los cargos, hace referencia a que, más allá de que se hubiese obtenido confianza en los controles, PWC igualmente debía efectuar pruebas de auditoría sustantivas para obtener evidencia comprobatoria que sustentara las afirmaciones de Existencia, Valuación y Derechos y Obligaciones en el rubro “Deudores por Venta”, debido a que la mera observación de la información en el sistema Mencons no resultaba una prueba de auditoría que proporcionara suficiente y competente evidencia comprobatoria.

Lo anterior resultaba aún más imperioso, en virtud que, en la auditoría efectuada el año 2008, PWC no pudo efectuar la prueba de auditoría denominada: “Asegurar que el maestro de clientes no presenta datos erróneos, como clientes duplicados, crédito utilizado superior al aprobado, saldos negativos”, en que la: “Prueba a realizar era solicitar el Maestro de Clientes con los campos, nombre del cliente, Rut, crédito aprobado y crédito utilizado”, y cuyo riesgo era: “...la mantención de información errónea de clientes en la base de la Compañía y Pérdidas financieras” y que terminó con la siguiente conclusión: “No se nos hizo entrega de la muestra del maestro de clientes. Revisión que se hará efectiva durante la visita de control interno 2009”, situación que no se evidenció en la documentación de los papeles de trabajo de la empresa auditora, ya que sólo se hace referencia a un link del cual este Servicio no constató su existencia.

Dado lo anterior, PWC y el Sr. Joignant no dieron cumplimiento a los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 11, 12 y 13 de la Sección 311; y 106, 107 y 108 de la Sección 319 de las NAGAs.

En cuanto al cargo relativo a que el 90% de la provisión deudores incobrables de la sociedad SCG S.A., estaba registrada en la sociedad Asesorías y Evaluaciones S.A., en sus descargos, indicó que revisó la correcta asignación de la provisión y que dejó copia del respectivo contrato en los papeles manuales que respaldan la auditoría, no obstante, en su defensa no se refirió a lo específicamente imputado, lo cual corresponde a la falta de evidencia relativa a la forma en que fue validada la razonabilidad de que el 90% de la provisión de incobrables calculada sobre la cartera de clientes de Inversiones SCG S.A., estuviera registrada en los estados financieros de la sociedad relacionada Asesorías y Evaluaciones S.A. En definitiva, el auditor no evaluó la razonabilidad o trasfondo económico-financiero del tratamiento aplicado, los posibles efectos tributarios y/o financieros y la concordancia de este criterio con lo dispuesto en los principios de contabilidad señalados en el Boletín Técnico N°1 del Colegio de Contadores de Chile A.G., procedimiento que era ciertamente necesario independientemente que, según lo señalado en sus descargos, las condiciones que generaron dicho tratamiento se encontrasen estipuladas y formalizadas en un contrato entre ambas sociedades, que estuviese correctamente segregada en ambos balances y revelada en notas de los estados financieros.

Al respecto, el Boletín Técnico N°1, a través de variados principios contables generalmente aceptados, permite deducir que si una cuenta de activo genera ingresos y se encuentran registrados en el balance de la sociedad que lo origina, debe también relacionarse con los respectivos costos y gastos que lo generan, en este caso con la provisión de incobrabilidad; asimismo, permite inferir que la provisión de deudores incobrables debe presentarse de forma neta, es decir, rebajando la cuenta por cobrar asociada. Las mencionadas situaciones no ocurren en la especie, dado el tratamiento que la Sociedad auditada dio a dicha provisión.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2107 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Adicionalmente, y en atención a sus descargos referidos a que dicho tratamiento fue revelado en los estados financieros individuales de Inversiones SCG S.A. y de Asesorías y Evaluaciones S.A., en la nota N° 2 de Criterios Contables Aplicados, cabe precisar que esta Superintendencia, considera que dicha revelación no da cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 15 b) del Boletín Técnico N°16 del Colegio de Contadores de Chile A.G., que indica que se debe incorporar en las revelaciones de partes relacionadas una *“Descripción de las transacciones efectuadas en el período que se reporta (agrupadas cuando sea apropiado) y cualquier información que se considere necesaria para un mejor entendimiento del efecto de dichas transacciones en los estados financieros”*. En ese sentido, la revelación incorporada por PWC en sus estados financieros no resultó suficiente para obtener un entendimiento acabado de la transacción, ya que a través de dicha nota no quedó de manifiesto la naturaleza o propósito y los efectos que dicho tratamiento generó en los estados financieros de ambas sociedades, especialmente desde el punto de vista financiero y/o tributario.

En relación a la imputación por falta de evidencia comprobatoria tendiente a verificar la exactitud de la información de la cartera de clientes al 31 de diciembre de 2009, pese a que dicho procedimiento era clave para que la prueba de auditoría entregara resultados fiables y otorgara una base confiable para concluir respecto a la razonabilidad de la provisión registrada por la Empresa auditada, en los descargos se indicó que la exactitud de la planilla base para constituir las provisiones fue verificada por distintos medios, y que la planilla en cuestión constituía una base probada y confiable para concluir respecto de la razonabilidad de la provisión. Sobre el particular, cabe mencionar que don José Velásquez Olavarría, perito informático presentado por la defensa, ante la pregunta efectuada por esta Superintendencia, *“ Para que indique específicamente de qué forma le constó que no existía control técnico en la información entregada de los sistemas”,* señaló: *“Los archivos entregados tanto de la cartera como de la provisión no poseen ningún control automático que permitan asegurar tal situación, es más, son archivos de tipo TXT, por lo tanto, son modificables...No existe ninguna evidencia que permita asegurar un control o protocolo de entrega de información, ya sea computacional o manual. Esta información se corroboró con una entrevista al Sr. Auditor interno de La Polar que confirmó que ellos eran meros intermediarios entre la información generada por el área de sistemas y entregada a PWC.”*.

Es por lo anterior que independiente de que la Auditora aplicase en el desarrollo de su labor un enfoque basado en confianza en controles y sistemas para efectuar su labor de acuerdo a las NAGAs, debía efectuar pruebas de auditoría que le permitiesen verificar que la información que le proporcionaban para efectuar ésta y cualquier otra prueba de auditoría era exacta en todos sus aspectos, dado el alto riesgo asociado a la forma en que ésta era entregada, y con ello aplicar el requerido escepticismo y el debido cuidado en el desarrollo de su labor. Lo anterior resultaba aún más imperioso, considerando lo previamente mencionado, en cuanto a la imposibilidad que tuvo PWC el año 2008, para efectuar la prueba de auditoría planificada para mitigar el riesgo de *“mantención de información errónea de clientes en la base de la Compañía.”*.

Entonces, los argumentos expuestos en los descargos resultan improcedentes para validar la Exactitud de los datos base para realizar el cálculo de la provisión, por cuanto en el archivo Excel (referidos en el correspondiente papel de trabajo) que contiene las camadas (tramos de mora) segregadas entre cartera normal y cartera renegociada, no se evidenció la manera en que el auditor revisó, por ejemplo, que los tramos de mora al día, 30 días, 60 días, etc., estuviesen correctamente clasificados, es decir, que los saldos de deuda contenidos en cada tramo de mora estaban presentados correctamente. Cabe destacar que el hecho que la información por tramo de mora fuese exacta era indispensable para efectuar un adecuado cálculo de las tasas de provisión, por lo cual era esencial que

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

el auditor verificara la correcta segregación de los tramos de mora. A mayor abundamiento, el papel de trabajo indica que el procedimiento realizado fue: *“Solicitar la cartera de clientes mes a mes por antigüedad (vigente, 0 a 30, de 30 a 60, de 30 a 60 días,[sic] hasta llegar sobre 360 días de antigüedad); Posterior a esto se hace un análisis de cascada, observando con esto cuanto de una camada pasa al mes siguiente de morosidad; Con este análisis se puede determinar los % promedios y estándar de castigo, los cuales son aproximados y aplicado a la respectiva camada de la cartera de diciembre de 2009 ”*. De acuerdo a lo anterior, consta que dicha información fue solicitada a la Compañía auditada, y que PWC no efectuó procedimientos de validación de dichos datos antes de proceder al recálculo de las tasas de provisión.

En relación al cargo que se imputó al auditor de no haber considerado el riesgo de incobrabilidad de los clientes que no eran parte de la cartera con mora mayor a 180 días, pero que presentaban más de una renegociación, los descargos mencionan referente al modelo de provisión que: *“...Al tener en su base, los movimientos de efectivo de cobranza, el modelo implícitamente recoge los impactos de las renegociaciones de deudas válidamente efectuadas. [...]Lo importante, a juicio de PwC, es que el modelo sea aplicado de manera consistente en el tiempo, para así recoger a través de la mora las tasas de incobrabilidad. Como se ha dicho todo modelo siempre es perfectible y la responsabilidad primaria de esto radica en la Empresa, no en el auditor externo.”*. Según lo anterior, se comprueba que el procedimiento señalado por la Auditora no proporciona evidencia suficiente y competente, de acuerdo a lo indicado por el párrafo 11 b) y c) de la Sección 342 de las NAGAs, por cuanto el auditor externo no se debió satisfacer con el hecho que el modelo era aplicado de manera consistente en el tiempo, sino que debía además analizar si los factores que la Administración consideraba en el modelo de provisión eran *“suficientes, confiables e importantes para el propósito”*, ya que pese a que la responsabilidad primaria del modelo de provisión es de la Administración de la Sociedad auditada, la responsabilidad del auditor era evaluar la razonabilidad de la provisión conforme a lo dispuesto en las NAGAs. Particularmente, en cuanto a lo señalado en los descargos relativo a que al considerar el modelo los movimientos de efectivo de cobranza, se recogían implícitamente los impactos de las renegociaciones, esta Superintendencia considera que ello no es efectivo, ya que, por ejemplo, en aquellos casos de clientes que presentaban créditos con mora, al ser renegociados en una o más oportunidades, pasará de estar en el tramo de morosos hacia el tramo de cartera al día, lo cual ocurrirá tantas veces como renegociaciones se hayan efectuado. Con lo anterior, al aplicar el modelo de provisión considerado por PWC, las disminuciones de la cartera morosa producto de las renegociaciones, se atribuyen a la cobranza de las mismas, lo que no es efectivo ya que gran parte del monto de los créditos renegociados no corresponde a su cobranza, sino que a una renovación del plazo y de sus condiciones crediticias.

La situación descrita incidía directamente en la determinación de las tasas de moras, debido a que la tasa de provisión calculada era menor mientras menor era la mora asociada. A consecuencia de esto, y pese a lo mencionado en los descargos, se considera que el criterio aplicado por el auditor no consideraba el mayor riesgo asociado de la cartera renegociada.

PWC, además en sus descargos afirma *“... en este escenario cabe preguntarse potencialmente cual es un cliente más riesgoso, el que frente a una dificultad efectúa una nueva renegociación, incluyendo la obligación de efectuar un pago para tener derecho a la misma (conforme a lo contemplado en las políticas oficiales de la Polar), o aquel que simplemente deja de pagar y no se acerca para negociar una solución. Obviamente es un tema subjetivo y, por ende, no puede servir para formular un cargo”*. Al respecto, no resulta atendible lo mencionado en cuanto a que

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21671 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

los auditores deban preguntarse cuáles de los potenciales escenarios mencionados son más riesgosos al desarrollar el cálculo de la provisión de deudores incobrables, sino que lo esperable por parte de un auditor que efectúa su labor con el debido cuidado y diligencia, es que considere todos los factores de riesgo que se detecten al momento de evaluar la razonabilidad de cualquier provisión, de manera de dar el debido cumplimiento a lo expuesto en las NAGAs. En virtud de lo anterior, no resultaron procedentes estos argumentos expuestos para su defensa.

Asimismo, PWC en sus descargos menciona: “...En cuanto al cargo que nos preocupa, la SVS agrega que debió considerarse como variable al momento de determinar la provisión, la existencia de una nueva renegociación por cuanto, a su juicio, ello implicaría un mayor riesgo. Obviamente, esta imputación obedece al sesgo retrospectivo con que está actuando el fiscalizador y al hecho de estar, ahora, en conocimiento del fraude perpetuado mediante colusión por los ejecutivos de la sociedad a través del mecanismo de las renegociaciones unilaterales masivas, ocultadas dolosamente al auditor, y burlando los controles implantados. Ante un fraude con estas características, con personal de la más alta administración coludido, ningún modelo hubiese sido apropiado.”. Al respecto, se hace presente que esta Superintendencia considera que este mayor riesgo de incobrabilidad debe ser considerado en el cálculo de provisión de incobrabilidad, por todas aquellas compañías que en sus políticas internas de crédito permitan que sus clientes puedan efectuar una o más renegociaciones.

En cuanto al cargo relativo a que se presentó una diferencia de M\$451.667 de “Provisiones cartera de crédito cred.” al 31 de diciembre de 2009 entre el cálculo que efectuó PWC y el registrado por la Sociedad auditada, monto que superó el umbral mínimo para registrar diferencias de auditoría de Inversiones SCG S.A. al 31 de diciembre de 2009, se ha verificado que efectivamente la diferencia de auditoría observada por el auditor fue evaluada y documentada en el papel de trabajo de referencia “Critical Matter 4002 – SUD Inversiones SCG S.A. Área 7000 Estados Financieros y Consolidación”. En virtud de lo anterior, se desvirtuó el cargo formulado sobre el particular.

Según todo lo anteriormente indicado, PWC y el Sr. Joignant no dieron cumplimiento a los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 11, 12 y 13 de la Sección 311; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; y 3 de la Sección 411 de las NAGAs.

15.- Que, en lo que respecta al cargo del numeral 4 e) que señala que en el rubro “Documentos por Cobrar” de Empresas La Polar S.A., específicamente en la cuenta “Cheques por Cobrar”, la revisión del saldo presentado al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2009, se efectuó en base a la selección de una muestra con alcance muy limitado, este Servicio considera que los argumentos expuestos en los descargos no resultan procedentes en cuanto a que afirman que la cuenta “Cheques por Cobrar” no requería realizar trabajo alguno, ya que se constató que el rubro “Documentos por cobrar” presentaba un saldo de M\$2.329.086 al 31 de diciembre de 2009, el cual superaba la materialidad de planificación determinada por PWC, que ascendía a M\$1.650.765 y, por consiguiente, era un rubro significativo que debía ser validado por los auditores. En particular, la cuenta “Cheques por cobrar” exigía efectuar trabajo de validación, ya que ésta representaba un 51% del saldo del rubro, por lo que inevitablemente para evaluar su razonabilidad con el requerido alcance, se debía validar el saldo de la cuenta “Cheques por Cobrar”. Lo anterior implica que las muestras seleccionadas al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2009 debían tener el alcance suficiente para proporcionar evidencia suficiente y competente para probar las afirmaciones de Existencia y Exactitud, lo que en la especie no ocurrió, por lo que las pruebas de auditoría efectuadas no permitieron obtener una base razonable para concluir respecto de la razonabilidad de los saldos presentados al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2009.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En relación al cargo referido a que el auditor efectuó un muestreo dirigido de cheques en cartera para validar los saldos presentados al 31 de diciembre de 2009, PWC indicó en sus descargos que para seleccionar la muestra se utilizó “... la guía de muestreo de PwC, se seleccionaron partidas para comprobar la existencia de los cheques. Para ellos se verificó la documentación de sustento [...], no observando problema alguno [...]”. No obstante lo anterior, de lo expuesto no se desprenden argumentos que permitan acreditar que dicho procedimiento dio cumplimiento al párrafo 24 de la Sección 350 de las NAGAs, por lo que no se logra desvirtuar la imputación.

En cuanto la existencia de cheques caducos en la muestra revisada por PWC al 30 de septiembre de 2009 de la cuenta “Cheques por cobrar”, PWC en sus descargos señala que “...las observaciones que plantea la SVS respecto a la existencia de Cheques caducos al 30 de septiembre de 2009, que surgen de los propios papeles de trabajo, se encontraban subsanadas al cierre del ejercicio”. En relación a lo anterior, cabe precisar primeramente, que esta Superintendencia no constató la existencia de pruebas específicas de control interno asociadas a la cartera de cheques por cobrar, por lo que las pruebas sustantivas eran las únicas pruebas de auditoría que permitían validar la Exactitud de los datos contenidos en la mencionada cartera. De esta manera, si bien el auditor al 31 de diciembre de 2009, estratificó la cuenta “Cheques en cartera” por fecha de vencimiento de los documentos y, según sus descargos, no observó antigüedad en las partidas que exigieran evaluar la necesidad de calcular provisiones por este concepto, cabe reiterar que como resultado del limitado alcance de la revisión de la cartera de cheques, dicha estratificación fue efectuada con una fuente de información no evaluada adecuadamente y por ende no fiable, pues el procedimiento de validación, al ser muy limitado, no permitió verificar apropiadamente la Existencia y Exactitud relativa a los cheques contenidos en la cartera (fecha de vencimiento, monto, etc.), por lo que a consecuencia de esto, la prueba de estratificación ciertamente no proporcionaba un nivel suficiente de confianza como para concluir fundadamente que la situación detectada al 30 de septiembre estaba subsanada y que no existían nuevos cheques caducos al cierre del período que presentasen riesgos de incobrabilidad que debiesen ser evaluados.

Las situaciones descritas dan cuenta que PWC y el Sr. Joignant no dieron cumplimiento a lo señalado en el párrafo 24 de la Sección 350 de las NAGAs, al aplicar muestreos dirigidos en los documentos seleccionados en la revisión efectuada al saldo presentado al 31 de diciembre de 2009. Asimismo, tampoco dieron cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 5 y 43 de la Sección 350; 106, 107 y 108 de la Sección 319 de las NAGAs, al extraer muestras con alcance muy limitado que no proporcionaron suficiente y competente evidencia comprobatoria y que, finalmente, no permitieron obtener una base confiable para concluir respecto de la razonabilidad de los saldos de la cuenta presentados al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2009.

Lo mencionado, además, da cuenta de deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría, como también de la ausencia del requerido escepticismo profesional en el desarrollo de la prueba de auditoría y de la falta de evaluación crítica de la evidencia comprobatoria obtenida, lo que indica que PWC y el Sr. Joignant no dieron cumplimiento a lo señalado en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 11, 12 y 13 de la Sección 311; y 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326 de las NAGAs.

16.- Que, en cuanto al cargo del numeral f), atendido el mérito de la prueba de la defensa que acreditó que existieron procedimientos de auditoría tendientes a validar las transacciones entre Comercial Siglo XXI S.A. e Inversiones SCG S.A. con información de respaldo, se desestima el cargo imputado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167-33 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Por otra parte, y en relación con el procedimiento de confirmación realizado por PWC con motivo de la Circular N° 109 de esta Superintendencia, hay que señalar que si el auditor determinó realizar un procedimiento de confirmación a los directores y miembros de la administración de la Sociedad auditada, solicitando en dicha confirmación que mencionen la existencia de operaciones con Empresas La Polar (previamente Comercial Siglo XXI S.A.) y filiales durante el período 2009, dicho procedimiento debió incorporar un procedimiento alternativo para las confirmaciones sin respuesta, que permitiese cumplir con el objetivo para el cual la prueba de auditoría fue diseñada, esto es, poder identificar transacciones realizadas en el período 2009 entre partes relacionadas y la Sociedad auditada o sus filiales, y verificar que éstas estuvieran debidamente reveladas en los estados financieros auditados. Al efecto, cabe precisar que el párrafo 31 de la Sección 330, indica que el auditor en el caso que no reciba respuesta en un procedimiento de confirmación, deberá aplicar procedimientos alternativos.

Dado lo expuesto, PWC y el Sr. Joignant no dieron cumplimiento a los párrafos 6 de la Sección 230, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Sección 334; y 11, 12 y 13 de la Sección 311 de las NAGAs.

17.- Que, en cuanto al cargo del numeral 4 g) que indica que la Auditora debió reconsiderar o ampliar los procedimientos sustantivos de manera que le proporcionasen evidencia suficiente y competente para cubrir el período no auditado, se hace presente que el párrafo 3 de Sección 313 de las NAGAs, establece que al: *“Aplicar pruebas sustantivas relevantes a cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos a una fecha interina, puede aumentar el riesgo que los errores existentes a la fecha de cierre de los estados financieros no sean detectados por el auditor. Este riesgo potencial adicional de auditoría aumenta en la medida que el período remanente sea mayor. No obstante, este riesgo de auditoría puede ser controlado, si las pruebas sustantivas para cubrir el período remanente pueden diseñarse de tal manera que proporcionen una base razonable para proyectar las conclusiones de auditoría de las pruebas sustantivas a la fecha interina hasta la fecha de cierre de los estados financieros.”*. Asimismo, en el apéndice de la Sección 326 de las NAGAs referido a *“Afirmaciones en los estados financieros, objetivos de auditoría ilustrativos y ejemplos de pruebas de auditoría”* se menciona como ejemplo de pruebas sustantivas para verificar que *“Las existencias incluidas en el balance general existen físicamente”*, es decir validarla afirmación de Existencia, se debe: *“Probar las transacciones de existencias que ocurran entre la fecha del inventario físico y la fecha del balance”*.

Así las cosas, el argumento de la empresa Auditora relativo a que este Servicio no consideró la *“Provisión por Diferencias de Inventario”*, que según señaló tiene por objetivo provisionar la diferencia de inventario estimada, desde la toma de inventario al cierre del ejercicio, no es atendible, primero porque dicho procedimiento no permite validar la afirmación de Existencia y, por ende, tampoco la de Valuación; y en segundo lugar, porque el cálculo de dicha provisión no se considera adecuado, en virtud de que en su cálculo no consta que se haya efectuado una reconstitución del movimiento del inventario entre la fecha de la toma del inventario y el cierre del ejercicio, es decir, no incorpora las entradas y las salidas de las mercaderías que hubo entre la fecha del inventario y la fecha de los estados financieros, lo que hubiese permitido estimar de manera razonable la cantidad de existencias al 31 de diciembre de 2009, y a su vez, sostener adecuadamente las afirmaciones de Existencia, Exactitud y Valuación de la cuenta.

En virtud de todo lo anterior, es que se estima que las pruebas de auditoría expuestas en los descargos, no proporcionaron evidencia suficiente y competente para cubrir el período no auditado, por lo que no permitieron a PWC concluir con una base razonable y de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

manera fundada respecto a la razonabilidad de los saldos presentados en la cuenta al 31 de Diciembre de 2009, ya que no permitieron minimizar el riesgo que se presentasen errores significativos asociados al hecho de no haber ampliado o reconsiderado los procedimientos realizados.

La situación descrita evidenciaría que PWC y el Sr. Joignant no dieron cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 11, 12 y 13 de la Sección 311; 3, 6, 7, 8 y 9 de la Sección 313; y 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326 de las NAGAs.

En relación al cargo sobre la falta de evidencia del conteo de la muestra, del respaldo en la determinación de la muestra y de los resultados de procedimientos, en los legajos del proceso de observación de los inventarios físicos en que participó PWC, y revisados los antecedentes de prueba presentados por la defensa, se observó que efectivamente los legajos individualizados en la formulación de cargos, presentan las siguientes deficiencias:

Nº Legajo	Descripción	Resultados
17	Mall Plaza Alameda	No se ha observado evidencia de la determinación de muestra.
19	San Bernardo	No se ha observado evidencia de la determinación de muestra, conteo del inventario, diferencias finales, tildes de revisión y referencias cruzadas.
20	Mall Arauco Maipú	No se ha observado evidencia de la determinación de muestra, conteo del inventario, diferencias finales, tildes de revisión y referencias cruzadas.
21	El Bosque	No se ha observado evidencia de la determinación de muestra, conteo del inventario, diferencias finales, tildes de revisión y referencias cruzadas.
22	Puente Alto	No se ha observado evidencia de la determinación de muestra, conteo del inventario, diferencias finales, tildes de revisión y referencias cruzadas.
23	Mall Plaza Sur	No se ha observado evidencia de la determinación de muestra, conteo del inventario, diferencias finales, tildes de revisión y referencias cruzadas.
24	Ovalle	No se ha observado evidencia de conteo del inventario, diferencias finales, tildes de revisión y referencias cruzadas.
25	La Serena	No se ha observado evidencia de la determinación de muestra, conteo del inventario, diferencias finales, tildes de revisión y referencias cruzadas.
26	Viña Del Mar	No se ha observado evidencia de la determinación de muestra, conteo del inventario, diferencias finales, tildes de revisión y referencias cruzadas.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

De este modo y no obstante lo señalado en sus descargos, las deficiencias observadas en los documentos que evidencian el procedimiento de observación de toma de inventarios, dan cuenta que como resultado de dicha prueba de auditoría, el auditor no logró obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente, de acuerdo a lo estipulado en los párrafos 21 y 22 de la Sección 326 de las NAGAs, para sustentar adecuadamente las conclusiones acerca de la afirmación de Existencia de los inventarios de Empresas La Polar. En virtud de lo anterior, no se puede considerar que dichos inventarios, dado lo expuesto en el cuadro precedente, constituyen pruebas suficientes, pues los papeles de trabajo, demuestran la falta de escepticismo y el debido cuidado con que se efectuó el procedimiento. Dado ello, la documentación del auditor en los legajos de inventarios respecto al desarrollo y conclusiones de su procedimiento no resultaron suficientes y competentes, no dándose cumplimiento a lo requerido en los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la Sección 339 de las NAGAs por parte de PWC y el Sr. Joignant.

En relación al cargo por la ausencia de procedimientos de auditoría tendientes a verificar el efectivo registro de las diferencias de inventarios observadas, en sus descargos señaló que: *“La forma de comprobar que la cuenta contable de Existencia coincide con sus registros auxiliares (que contienen los ajustes de inventarios), es realizando su conciliación.”*, asimismo señala que: *“Lo anterior consta en nuestros papeles de trabajo, específicamente en el Área 3150, Revisión al 31 de diciembre Activos Step 7 Existencias.”*.

En relación a lo anterior, cabe hacer presente, que este Servicio constató que la Auditora documentó en su papel de trabajo “3100_7,5 Inventarios_30.09” las diferencias que detectó en proceso de observación de inventarios en los que participó, en dicho papel de trabajo se expone que la Auditora sólo verificó el ajuste de dichas diferencias en el sistema auxiliar de existencias ORION, no así en el sistema contable FIN 700, y según lo señalado en sus descargos el procedimiento sustantivo efectuado para probar la conciliación del saldo total de la cuenta “Existencias”, entre el saldo registrado en el sistema contable (FIN 700) y sistema auxiliar de existencias (ORION) se efectuó al 31 de diciembre de 2009. Lo anterior no proporciona evidencia suficiente y competente, ya que dicha prueba no permitió al auditor soportar sus conclusiones respecto a los ajustes de cada una de las diferencias de existencias que observó en cada inventario en que participó (diferencias individuales) y, es por esto, que la prueba de auditoría no proporcionó evidencia comprobatoria suficiente y competente según lo requiere la Sección 326 de las NAGAs, y en definitiva, el procedimiento mencionado en sus descargos, no tiene relación con el cargo realizado por este Servicio.

Provisión de Obsolescencia calculada por PWC comparada con la presentada por la Sociedad auditada, se ha verificado que efectivamente la diferencia de auditoría observada por el auditor fue evaluada y documentada en el papel de trabajo de referencia *“Critical Matter 4002 – SUD Empresas La Polar S.A. Área 7000 Estados Financieros y Consolidación”*, y comunicada a la Administración de la Sociedad auditada en la Carta de Representación. En virtud de lo anterior, se desvirtuó el cargo formulado sobre el particular.

En relación al cargo que imputa que los auditores, no habrían efectuado los debidos procedimientos de revisión y prueba del proceso aplicado por la Compañía auditada para calcular la Provisión de Obsolescencia, se ha expresado en los descargos que este Servicio no consideró el trabajo realizado por el auditor para probar la *“Provisión de Costo – Mercado”* como complementario a las pruebas para verificar la *“Provisión de Obsolescencia”*. Sin embargo, estos procedimientos son diseñados considerando diferentes objetivos de auditoría, y por ende, no son complementarios.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl



Al respecto, el apéndice de la Sección 326 de las NAGAs ilustra los procedimientos sustantivos que se podrían efectuar para probar objetivos de auditoría relacionados con Provisiones de Obsolescencia y de Valor Neto de Realización:

<u>Objetivo ilustrativo de auditoría</u>	<u>Ejemplos de pruebas sustantivas</u>
<i>Las partidas de lento movimiento, en exceso, defectuosas y obsoletas incluidas en existencias están debidamente identificadas.</i>	▪ <i>Examinar análisis de rotación de existencias.</i>
	▪ <i>Revisar experiencia y tendencias de la industria.</i>
	▪ <i>Comparar, en forma analítica, la relación entre los saldos de existencias y el volumen de ventas esperadas.</i>
	▪ <i>Visitar la planta.</i>
<i>El valor de las existencias se reduce, si corresponde, al costo de reposición o valor neto de realización.</i>	▪ <i>Consultar al personal de producción y ventas respecto de posibles partidas de existencias obsoletas o excesivas.</i>
	▪ <i>Obtener cotizaciones del valor actual de mercado.</i>
	▪ <i>Revisar costos actuales de producción.</i>
	▪ <i>Examinar ventas después de fin de año y compromisos pendientes de órdenes de compra.</i>

De acuerdo a lo anterior, se observa que los objetivos de auditoría relacionados a la Provisión de Obsolescencia y Provisión de Costo de Mercado son distintos y, por ende, los procedimientos de auditoría que el auditor debe diseñar para satisfacer los objetivos de auditoría, también deben ser diferentes, y en ninguna circunstancia complementarios, como argumentó la Auditora en sus descargos.

Ahora bien, en relación a la argumentación de la empresa Auditora referente al “conocimiento del equipo de auditoría en la industria del retail”, se hace presente que entre los lineamientos expuestos en la Sección 342 “Auditoría de Estimaciones en la Contabilidad” de las NAGAs, no se considera este elemento para auditar estimaciones contables y, por ende, no resulta una argumentación válida, por lo que no desvirtúa la falta de evaluación crítica y del debido cuidado, por parte de PWC, de los factores que intervinieron en la determinación de la estimación contable efectuada por la Compañía auditada.

De acuerdo a lo anterior, se considera que los auditores no efectuaron los debidos procedimientos de revisión del proceso aplicado por la Sociedad auditada, que permitiesen a lo menos, identificar las fuentes de información y los factores que se aplicaron para establecer los supuestos aplicados en el cálculo de la estimación, determinar si éstos eran pertinentes,



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

fiables y suficientes, analizar la información histórica utilizada, evaluar su adecuada comparabilidad y consecuencia respecto al período auditado, evaluar los cambios en el negocio o en la industria, entre otros.

Asimismo, no existe evidencia comprobatoria del desarrollo de una expectativa independiente para efectuar el cálculo de la estimación para evaluar adecuadamente la razonabilidad de la estimación calculada por la Compañía auditada.

Todo lo anteriormente señalado da cuenta de deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría y del incumplimiento por parte de PWC y el Sr. Joignant de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 29 de la Sección 312; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 7, 10 y 11 de la Sección 342 y 11, 12 y 13 de la Sección 311 de las NAGAs.

18.- Que, en cuanto a los cargos del numeral 4 h) específicamente en relación a la falta de procedimientos de auditoría para validar los saldos registrados en las cuentas “Banco BICE” y “Banco Scotiabank” al 30 de septiembre de 2009 y, “Banco BICE”, “Banco Corpbanca”, “Banco Estado de Chile” y “Banco Scotiabank” al 31 de diciembre de 2009, la Auditora señaló que las respuestas de las instituciones bancarias se encontraban en los legajos de circularización N°s 30 y 31. Al respecto, se observó que la citada documentación en tales legajos, se encontró específicamente los documentos de folio N° 18 para “*Banco BICE*”; folios N°s 50, 80, 81 y 135 para “*Banco Scotiabank*” respecto de los saldos al 30 de septiembre; y, los folios N°s 132, 133 y 181 para “*Banco BICE*”; folios N°s 139, 140, 193 y 204 para “*Banco Estado de Chile*”; y, folios N°s 145 y 146 para “*Banco Scotiabank*” respecto de los saldos al 31 de diciembre de 2009, pero no se encontró la respuesta del “*Banco Corpbanca*” para esa fecha.

No obstante lo anterior, se verificó que en virtud de la forma en que fue expuesta la información en las respuestas enviadas por Banco Scotiabank para los saldos mantenidos al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2009 y de Banco Estado para los saldos mantenidos al 31 de diciembre de 2009, respecto a la deuda financiera mantenida por la Compañía auditada, ésta no permitía validar el saldo asociado a la respectiva cuenta sin realizar un procedimiento de conciliación entre los saldos confirmados y el saldo contable, pese a esto no se constató evidencia de procedimientos para validar lo confirmado con lo registrado contablemente, de acuerdo a lo exigido en el párrafo 4 de la Sección 330, que indica que: “*La confirmación es el proceso de obtener y evaluar una comunicación directa recibida de una tercera persona que contesta una solicitud, pidiendo información en relación a una determinada partida que afecta una afirmación de los estados financieros*”. Además, señala que el proceso de confirmación incluye: “*Evaluar la información proporcionada por terceros, o la falta de ella, con relación a los objetivos de auditoría...*”.

Lo anterior, no aplica para el caso de Banco BICE, pues la información entregada en su respuesta no requería la mencionada validación por parte de la Auditora, por lo que, en este caso en particular, se desestima la imputación.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En relación a la falta de respuesta relativa a los saldos mantenidos en la cuenta “Banco Corpbanca”, se considera que la Auditora no debió satisfacerse de manera alguna respecto a la razonabilidad del saldo del rubro sin la requerida carta de confirmación bancaria asociada a la cuenta “Banco Corpbanca” al 31 de diciembre de 2009, principalmente porque la ausencia de esta evidencia resultó que dicha prueba presentó una diferencia entre los saldos registrados y las confirmaciones bancarias recibidas de M\$10.069.350, monto que estaba sobre el umbral máximo de materialidad definido por la Auditora (M\$2.201.020), por lo cual, PWC debió exponer la situación en su opinión de auditoría, respecto a los estados financieros de Empresas La Polar al 31 de diciembre de 2009.

De acuerdo a lo anterior, se considera que no existe evidencia de pruebas de auditoría suficientes y competentes para validar adecuadamente y con el debido cuidado profesional la totalidad de las obligaciones bancarias al 31 de diciembre de 2009, en virtud que la prueba de auditoría efectuada, no logra sustentar la razonabilidad de los saldos de cuenta en ambas fechas.

En relación al cargo por la falta de evidencia de procedimientos de auditoría para verificar la diferencia de M\$ 735.334, observada entre saldo contable y confirmación bancaria al 31 de diciembre de 2009 de “Banco de Chile”, el auditor señala en sus descargos que al: *“...apreciar que este confirma el saldo de la deuda sin los intereses devengados. Por ello, la explicación contenida en el papel de trabajo respecto a que la diferencia correspondía a “intereses devengados no confirmados”, encuentra sustento en la propia afirmación de terceros...”* agregando que: *“...Por otra parte, el monto de la diferencia respondía razonablemente a intereses devengados por simple comparación con el capital adeudado...”*. De acuerdo a los argumentos expuestos, se considera que los procedimientos mencionados en sus descargos no se ajustan a las NAGAs, ya que la *“simple comparación”* no es un procedimiento de auditoría adecuado que proporcione evidencia comprobatoria suficiente y competente al auditor para concluir acerca de la razonabilidad de los saldos de una cuenta, según lo requiere la Sección 326 de las NAGAs.

De la misma forma, el argumento de la empresa Auditora en que indica que: *“... consta en los papeles de trabajo los procedimientos tendientes a verificar que el gasto por interés asociado a toda la deuda bancaria (la que incluía la mantenida con el Banco Chile)...”*, da cuenta que el auditor no realizó ningún procedimiento de auditoría específico para validar de manera particular la razonabilidad de la diferencia presentada, lo que de haberse efectuado hubiese permitido validar el efecto individual en el estado de resultados de la diferencia identificada entre el saldo confirmado y registrado en las obligaciones asociadas a la cuenta “Banco de Chile”, según lo requiere la Sección 312 de las NAGAs. En virtud de esto, se verificó que la Auditora no realizó procedimientos de auditoría tendientes a evaluar el efecto en los estados financieros de la diferencia material identificada, pese a que los intereses devengados tenían un impacto directo en el estado de resultado.

Por lo anterior, los argumentos expuestos por la empresa Auditora no resultan atendibles, principalmente en virtud de que la diferencia de M\$ 735.334 se encontraba sobre el nivel mínimo de materialidad calculado *“De minimis SUD posting level”* de M\$ 220.102, documentado por el auditor en el papel de trabajo de referencia *“1100_2000 Considerar la significatividad”*, archivo Excel *“Global materiality template (la polar 31.12.09)”*.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21677 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Dado todo lo anterior, ciertamente el auditor debió ejercer un mayor nivel de escepticismo profesional en la ejecución de su labor y aplicar el debido cuidado en la evaluación de la evidencia de auditoría, de manera que le permitiera verificar si los saldos de cuenta se presentaban razonables en todos sus aspectos significativos.

En lo que respecta al cargo por la falta de reconsideración y amplitud de las pruebas de auditoría para aclarar las diferencias observadas entre el saldo contable y la confirmación bancaria al 31 de diciembre de 2009 asociada a la cuenta “Crédito por Importaciones”, la empresa Auditora señaló que: *“...estas diferencias se originan por cartas de créditos no negociadas, lo que en la práctica importa que no constituye realmente una diferencia entre el saldo contable y lo informado por los bancos, sino una línea de crédito por importaciones no utilizada a la fecha de cierre...”*. De acuerdo a lo señalado, se considera que el auditor debía realizar mayores indagaciones y realizar procedimientos tendientes a evaluar si existían posibles pasivos no registrados o contingencias de pérdida asociadas a las obligaciones bancarias por cartas de crédito y debiendo a lo menos, conciliar los montos por conceptos asociados a cartas de crédito con el saldo contable revelado en la Nota. Lo anterior, le hubiese permitido evaluar el riesgo que efectivamente se trataba de una contingencia de pérdida que sólo correspondía revelar y no una contingencia de pérdida que correspondía provisionar, riesgo que el auditor no mitigó adecuadamente al no realizar la evaluación, ya que la simple deducción que se efectuó para concluir que la diferencia entre la confirmación y el saldo bancario correspondía a cartas de crédito, no es un procedimiento válido de auditoría.

De esta manera, no resultan procedentes los argumentos expuestos, ya que si bien lo señalado es efectivo, en virtud que el monto asociado a las cartas de créditos no negociadas era significativo (ascendía a M\$ 10.839.967), tal como se señaló anteriormente, el auditor debió evaluar si ello correspondía a una contingencia de pérdida, según lo define el Boletín Técnico N° 6 del Colegio de Contadores A.G., y verificar si requería ser provisionada en parte o en su totalidad y no limitarse a calificarla de una *“diferencia informada en nota”*, según el tratamiento que definió el auditor, ya que dicha situación podía tener implicancias que se debían considerar. Pese a esto, PWC no realizó procedimientos de auditoría para evaluar la adecuada revelación de contingencias en los estados financieros, según lo requiere la Sección 431 de las NAGAs.

Todo lo anteriormente señalado, da cuenta que PWC y el Sr. Joignant no aplicaron un adecuado juicio profesional y el requerido escepticismo al no actuar de manera crítica e inquisitiva, no dando cumplimiento a lo señalado en los párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 1, 2, 3, y 5 de la Sección 339; y 11, 12 y 13 de la Sección 311 de las NAGAs.

19.- Que, en cuanto al cargo del numeral 4 i) referido a los procedimientos sustantivos para validar el estado de flujo de efectivo consolidado al 31 de diciembre de 2009, la empresa Auditora argumentó en sus descargos que: *“... para aquellas partidas que no surgen directamente de estos estados contables, para su validación se aplican los denominados Cálculos globales, que constituyen procedimientos de auditoría, ampliamente utilizados por la profesión. Dado que es una comprobación de consistencia, es esperable que dichos cálculos no sean exactos...”*. Agregó



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

además, que: “... la diferencia observada en la partida “Variación Deudores por Venta” representa solo un 0,4% de la partida analizada... Asimismo de la partida asociada a “Variación de cuentas por pagar /documentos por pagar/retenciones” debe ser analizada a la luz de la variación de la partida “Pago a Proveedores y el personal” cuyo calculo arroja una diferencia menor al 1%, lo cual es razonable...”.

En relación a lo expuesto por la defensa, se hace presente que el Boletín Técnico N° 50 del Colegio de Contadores de Chile A.G. en el N°22 de “Contenidos y Métodos de Preparación del Estado de Flujo de Efectivo” indica que: “ El método directo consiste en presentar los principales componentes de los ingresos y egresos brutos de efectivo operacional, tales como el efectivo recibido de clientes o pagado a proveedores y personal, cuyo resultado constituye el flujo neto de efectivo proveniente de actividades operacionales.” Además señala que: “Esta información puede obtenerse de dos formas: desde los registros contables de la empresa relacionados con las cuentas de efectivo y de efectivo equivalente; o correlacionando las ventas, costo de ventas y otras partidas del Estado de Resultados, con las variaciones ocurridas en el período en las existencias, cuentas por cobrar y por pagar operacionales. Además, deberán eliminarse aquellas partidas que no representan movimientos de efectivo y aquellas que se originan por actividades de inversión o financiamiento.”.

Así la norma contable citada sugería al auditor dos métodos para acceder a la información necesaria para validar las cifras presentadas en el estado de flujo de efectivo. No obstante ello y de acuerdo a la evidencia observada en el papel de trabajo y según lo expresado en los descargos, la Auditora sólo utilizó como procedimiento de auditoría el “Cálculo Global”, denotando a partir de esto que el auditor no ejerció el debido escepticismo profesional, especialmente considerando el riesgo inherente de las partidas relacionadas con efectivo y equivalente de efectivo y las diferencias presentadas en las variaciones del estado de flujo efectivo entre los cálculos de PWC y la variación del cliente. En virtud de esto, la Auditora debió ser meticulosa en la evaluación de la evidencia de auditoría y extender sus procedimientos de auditoría según lo sugería la norma contable aplicable.

Lo anterior da cuenta de la falta de evaluación crítica de la evidencia comprobatoria obtenida y del debido escepticismo y cuidado profesional en la revisión del estado de flujo efectivo de las Sociedades auditadas, lo que implicó que los procedimientos efectuados no permitieron obtener evidencia suficiente y competente y satisfacción de auditoría suficiente que confirmase que la información contenida en esta parte de los estados financieros se presentaba razonablemente.

Lo mencionado evidencia deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría, y la infracción por parte de PWC y del Sr. Joignant, a lo señalado en los párrafos 1, 13, 21, 22 y 25 de la Sección 326; 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Sección 230; 11, 12 y 13 de la Sección 311; y 1 de la Sección 411 de las NAGAs.

20.- Que, en cuanto al cargo formulado en el numeral 4 j) relativo a que los auditores no consideraron una limitación al alcance de la auditoría el no haber revisado todas las actas de directorio y de comités de directores de la Compañía y sus filiales, debe reiterarse que el

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21671 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

debido cuidado y los requerimientos propios de escepticismo profesional requieren que el auditor considere la competencia y suficiencia de la evidencia obtenida. En ese sentido y atendida la importancia de la información que puede obtenerse de las actas de sesiones de directorio y del comité de directores, el equipo de auditoría debió haber considerado como un asunto significativo para la revisión de los estados financieros, la ausencia de esta fuente de información.

Dado ello, tal falta debió ser considerada como una insuficiencia de evidencia y en virtud de ello, una limitación al alcance de la auditoría, tal como señala el párrafo 14 de la Sección 333.

En efecto, atendido el juicio profesional de un auditor que ejerce su labor con el debido cuidado y escepticismo profesional, se debió considerar que el hecho de no poder disponer de esta documentación por un tiempo considerable para las filiales, no correspondía a una situación normal, lo que a su vez, debió generar una razonable preocupación respecto de un potencial ocultamiento de información, y dado este particular escenario, se debió aumentar las exigencias de las pruebas de auditoría y no simplemente satisfacerse con procedimientos alternativos, dado que eso, precisamente, podía afectar directamente y en forma significativa los estados financieros.

Prueba de la importancia de la revisión de la totalidad de las actas, es el hecho de las conclusiones de los papeles de trabajo denominadas “Evaluar la capacidad del cliente para continuar como empresa en marcha”, “Identificar el posible incumplimiento de leyes y regulaciones y evaluar el proceso potencial de incumplimiento” e “Identificar y obtener evidencia sobre las transacciones con partes relacionadas”, se apoyaban, entre otros, en la evidencia comprobatoria obtenida de la lectura de las actas que efectivamente se revisaron.

La situación descrita daría cuenta del incumplimiento de la exigencia del párrafo 14 de la Sección 333 de las NAGAs, en cuanto a la obligación de haber emitido una opinión con salvedad o abstenerse de opinar, toda vez que no se tuvo a la vista todas las sesiones de directorio y de comités de directorio de la Compañía en la realización de la auditoría.

Asimismo, el párrafo 8 de la Sección 317 de las NAGAs señala que la lectura de las actas de directorio constituyen un procedimiento de auditoría de evidencia relacionada con posibles actos ilegales de la Compañía auditada. En virtud de esto, se acentúa la necesidad -dada la limitación al alcance de la auditoría-, de haber opinado con la correspondiente salvedad o abstenerse de ello.

Todo lo anteriormente señalado, da cuenta de deficiencias en la planificación y supervisión del trabajo de auditoría, lo que infringe los párrafos 6 de la Sección 230, y 11, 12 y 13 de la Sección 311 de las NAGAs.

21.- Que, considerando los hechos expuestos en función de los deberes y obligaciones a que se ven afectas las empresas de auditoría externa y sus socios, se evidencia la falta de diligencia de PWC y del equipo a cargo de La Polar en la realización de los diversos procesos,



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

pruebas de auditoría y evaluación crítica de la evidencia obtenida, así como de omisiones en la revisión de los sistemas de control interno de la Compañía, en la labor efectuada para emitir su opinión sobre los estados financieros de La Polar al 31 de diciembre de 2009, exhibiendo, en el mismo sentido, ausencia del requerido escepticismo profesional que exige dicha función.

22.- Que, lo precedentemente expuesto derivó en que PWC y su socio Sr. Luis Alejandro Joignant Pacheco hayan infringido las diversas NAGAs imputadas en los cargos, los artículos 55 y 56 del Reglamento de Sociedades Anónimas, vigentes al momento del ejercicio auditado, en relación al artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la emisión de su opinión sobre los estados financieros de Empresas La Polar para el período finalizado al 31 de diciembre de 2009, con el consecuente efecto que ello pudo implicar en la no detección de los hechos que ocurrían al interior de dicha Compañía y que redundaron en la entrega de información falsa al mercado.

23.- Que, para la dictación de la presente Resolución y la ponderación de las sanciones a aplicar se han tenido en consideración todos los elementos aportados al proceso, en los que, por una parte, se aprecia la multiplicidad de infracciones cometidas, y por otro, la gravedad de las mismas. Sobre esto último, y sin perjuicio que estas infracciones no pueden estimarse como reiteradas respecto de las impuestas por la Resolución Exenta N° 063 de 9 de marzo de 2012, en los términos que previene el inciso segundo del artículo 28 del D.L. N°3.538 de 1980, atendido que esta última examinó un período distinto y posterior al objeto de la presente Resolución, y sobre hechos distintos, este Servicio estima que la seriedad y gravedad de las infracciones, en particular su efecto en el mercado de valores, ya fueron ponderadas al determinar el monto de las multas impuestas en la citada Resolución del mes de marzo, y por lo mismo, no corresponde que sean considerados para los efectos de la sanción a las infracciones de que trata esta Resolución, que deben ser proporcionales y corresponderse con los tipos y conductas infraccionales cometidas.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a PricewaterhouseCoopers Auditores, Consultores y Compañía Limitada la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 2.000, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a lo dispuesto en los párrafos de las Secciones de las NAGAs en relación a los artículos 55 y 56 del Reglamento de Sociedades Anónimas y al artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas, vigentes a la época de los hechos.

2.- Aplíquese al socio de PricewaterhouseCoopers Auditores, Consultores y Compañía Limitada, señor Luis Alejandro Joignant Pacheco, la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F.1.500, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a lo dispuesto en los párrafos de las Secciones de las NAGAs en relación a los artículos 55 y 56 del Reglamento de Sociedades Anónimas y al artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas, vigentes a la época de los hechos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2107 - Correo 21
www.svs.cl



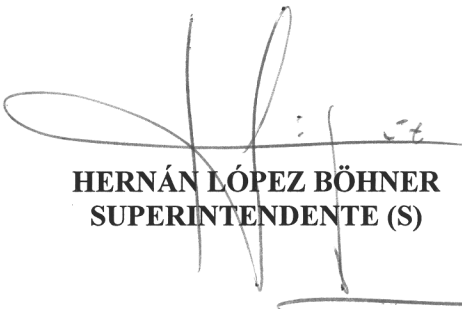
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- El pago de las multas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Previo a lo cual, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 21674 Correo 21
www.svs.cl

CERTIFICADA

CONTROL DESPACHO POR CORREO
DOCUMENTACIÓN ÁREA CUMPLIMIENTO DE MERCADO

1.- COMPLETAR POR SECRETARIA GENERAL (*)

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCION	X
	OFICIO RESERVADO	
	OFICIO ORDINARIO	
DESTINATARIO :	SEÑORES PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES AUDITORES Y COMPAÑÍA LIMITADA ATT.: SRES. PABLO RODRIGUEZ G. Y FERNANDO RABAT MORANDÉ N° 322 – OFICINA 305 <u>SANTIAGO.</u>	
N° : 0 6 1		
FECHA : 1 9 FEB 2014		

2.- COMPLETAR POR CENTRO DE DOCUMENTACIÓN (**)

N° PLANILLA DE CORREOS	
FECHA INGRESO A CORREOS	
N° DOCUMENTOS EN PLANILLA	

20 FEB 2014

(**) ENVIAR COPIAS DE INGRESO A ÁREA CUMPLIMIENTO DE MERCADO.

NOTA: ENVIAR COPIA A SECRETARIA GENERAL U OFICINA DE PARTES SEGÚN CORRESPONDA.

FECHA : 19 de Febrero de 2014.-



